

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNION, TORO – ASORUT

La Honorable Asamblea General de Usuarios de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN, TORO – ASORUT, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en Resolución 1399 de 2005 y demás disposiciones sobre la materia, y:

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución número 0052 del 3 de febrero de 1.982, emanada del Ministerio de Agricultura, se le reconoció Personería Jurídica a la Asociación de Usuarios de Aguas del Distrito de Riego R.U.T. “ASORUT”, con domicilio en el Municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.
2. Que los estatutos vigentes de ASORUT, fueron legalmente aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 22 de marzo de 2000 y se surtió el trámite de evaluación por parte de la autoridad competente.
3. Que dichos estatutos sociales fueron encontrados de conformidad con la Constitución y la Ley por parte de la autoridad competente.
4. Que en la actualidad esta entidad tiene contrato de administración vigente del Distrito de Riego Roldanillo, La Unión y Toro.
5. Que la resolución 1399 de 2005 emanada por el INCODER, establece la condición de norma vinculante para los estatutos de las asociaciones de usuarios; por cuanto fue acogida por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR o quien haga sus veces.
6. Que en dicho acuerdo se fijaron los criterios generales de administración de los distritos, en los cuales está ASORUT.
7. Que esos criterios son el soporte para administración, operación, mantenimiento, la fijación de tarifa básicas, su aprovechamiento y recaudo; incluso que tal disposición se convierte norma de control, vigilancia y sanciones entre otros.
8. Que todos los usuarios del distrito administrado por ASORUT, están obligado a cumplir el reglamento interno del Distrito de Adecuación de Tierras, las normas vigentes, las normas expedidas o acogidas por la Agencia de Desarrollo Rural –

ADR o el organismo Público que cumpla dicho objeto, que regulen la materia y las políticas fijadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Que en Asamblea General Ordinaria de ASORUT, celebrada el 30 de marzo de 2014, mediante acuerdo N° 001 de 2014 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN E INTRODUCEN ALGUNAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN Y TORO – ASORUT.
10. Que una vez remitido dicho acuerdo a la Dirección Técnica de Administración de Distritos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER” la Subgerencia de Adecuación de tierras con oficio 2014-2163634 del 6 de agosto de 2014, bajo referencia “Viabilidad reforma total de estatutos de la Asociación de Usuarios ASORUT. Radicado N° 20141151455” solicita realizar unos ajustes acordes con la Ley 41 de 1993 y la normatividad vigente que rige el sector de adecuación de tierras en el país.
11. Que, en virtud de dicho requerimiento, se presentó para aprobación de la honorable Asamblea General Asociados, cada uno de los ajustes requeridos por la autoridad de control.
12. Que en Asamblea General Ordinaria de ASORUT, celebrada el día domingo 29 de marzo de 2015, se sometió a consideración, debate y recibió la aprobación de la solicitud de ajustes realizada por parte de INCODER.
13. Que dicha fecha en consecuencia por mayoría de votos se aprobaron los ajustes requeridos por el INCODER, en el oficio del cual se hace referencia en los considerandos anteriores.
14. Que en la Asamblea General Ordinaria de ASORUT, celebrada el día 29 de marzo del año 2015, se ordenó realizar una integración normativa, es decir unir en un solo texto los estatutos vigentes, las adiciones, las modificaciones y el acogimiento de las observaciones hechas por la autoridad de vigilancia y control.
15. Que, en mérito de lo expuesto, la Honorable Asamblea General de Usuarios de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los municipios de Roldanillo, La Unión, Toro – ASORUT.
16. Que en Asamblea General Ordinaria de ASORUT, celebrada el 27 de marzo de 2022 y ajustada el 17 de marzo de 2024, mediante acuerdo N° xxx de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN E INTRODUCEN ALGUNAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS DE ROLDANILLO, LA UNIÓN Y TORO – ASORUT.

RESUELVE CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: CAMPO DE APLICACIÓN. Los presentes estatutos son de obligatorio cumplimiento para cada uno de los miembros, trabajadores, contratistas, asesores, usuarios y todas las demás personas que tengan relación y/o vínculos directos o indirectos con la Asociación y los cuales se benefician con los servicios prestados por la Asociación, dentro y fuera de su área de influencia geográfica.

ARTICULO 2°: DENOMINACIÓN. La Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los municipios de Roldanillo, La Unión, Toro "ASORUT" es una entidad sin ánimo de lucro privada que se registrará de conformidad con la legislación vigente.

ARTICULO 3°: DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. La Asociación podrá desarrollar su objeto social dentro y fuera del territorio nacional, pero tendrá como domicilio permanente el municipio de La Unión, en el Departamento del Valle del Cauca, y su ámbito de operaciones serán los municipios de Roldanillo, La Unión y Toro, con área de influencia de los municipios de La Victoria y Zarzal; para cualquier efecto utilizaremos la sigla ASORUT y podrá establecer las subsedes que dentro del territorio nacional autorice la Junta Directiva de Usuarios. Igualmente, si así lo decide la Asamblea General de Usuarios, podrán ampliar su radio de acción a las zonas que estimen conveniente.

ARTICULO 4°: LÍMITES DEL DISTRITO DE RIEGO. Los límites del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión, Toro, serán fijados por la ADR o el organismo Público que cumpla dicho objeto, mediante resolución motivada, previa concertación con la Asociación.

Igualmente, la ADR por las competencias funcionales a él asignadas, tendientes al control y la vigilancia puede expedir el acto administrativo que incluya los límites del distrito.

ARTICULO 5°: DURACIÓN. La asociación tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en cualquier momento, por decisión de los asociados y/o disposiciones de carácter legal.

CAPITULO II

NATURALEZA, OBJETO SOCIAL ESPECIAL, FUNCIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 6°: DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS. ASORUT, es una asociación gremial integrada con personas naturales y jurídicas de derecho privado, la cual se encuentra conformada por una pluralidad de personas de los municipios de Roldanillo, La Unión, Toro, con injerencia dentro del distrito lo que hace que se denomine -RUT- (Iniciales de los municipios de injerencia) que reúnen sus esfuerzos y actividades para una finalidad no lucrativa, sino de orden espiritual, intelectual, deportivo o recreativo.

ARTICULO 7º: OBJETO SOCIAL. La asociación de usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión, Toro – ASORUT tendrá como objeto social administrar, operar, conservar, rehabilitar, ampliar el Distrito, velando por la protección de las cuencas hidrográficas aportantes y el medio ambiente, recursos naturales, recuperación de vías y demás obras del Distrito de Riego RUT, en asocio con las autoridades ambiental y/o con administraciones locales, y en general todo lo que demanda el contrato de administración, para lo cual se regirá por las normas legales vigentes; además propenderá por el bienestar social y económico de la comunidad en su área de influencia.

ARTICULO 8º: DEL OBJETO SOCIAL. ASORUT tendrá como objeto social el de recibir, operar, conservar, ampliar su área de influencia y en general, el de administrar y ejecutar las obras que conforman el distrito de riego RUT, bajo principios de competitividad, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad y multifuncionalidad, de acuerdo con los parámetros establecidos en la normatividad y leyes vigentes que rigen para este tipo de Asociaciones, con el propósito de obtener el máximo beneficio del mismo, conllevando así a un mayor desarrollo social y económico de sus usuarios. Adicionalmente, podrá desarrollar actividades y de apoyo al proceso productivo, (Producción y comercialización de productos e insumos agropecuarios y lo que se obtenga será destinado para la administración, operación y conservación del distrito), a través de programas creados y aprobados por decisión de sus propios usuarios, con la participación de cada uno de ellos, al igual que solicitar y/o tramitar créditos nacionales e internacionales para la adecuación de tierras, producción, agroindustria, comercialización, reconversión de cultivos y demás programas afines.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su objeto, ASORUT podrá realizar todos los actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento del mismo, ejerciendo sus derechos y cumpliendo las obligaciones legales, estatutarias, reglamentarias, derivadas de su existencia y actividad.

ARTICULO 9º: OBJETIVOS FUNDAMENTALES. Son objetivos fundamentales de ASORUT los siguientes:

1. Ejercer la representación de sus usuarios y asociados ante autoridades y organismos de carácter regional, nacional e internacional.
2. Gestionar ante la Nación, Departamento, Municipio y demás instituciones que puedan aportar recursos que garanticen la rehabilitación, complementación y/o ampliación del Distrito de Riego.
3. Promover, desarrollar y estimular la producción agropecuaria, la agroindustria, la comercialización, organización campesina y el agroturismo, en aras de obtener recursos para la administración, operación y conservación del distrito.
4. Elaborar y desarrollar programas educativos para capacitar a sus asociados, directivos y funcionarios del Distrito, en los aspectos requeridos, para lograr su óptimo funcionamiento.
5. Administrar los fondos que se recauden provenientes de cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan y de otra fuente de recursos como créditos nacionales e internacionales y donaciones que ASORUT obtenga.
6. Organizar el sistema de aprovechamiento del recurso agua entre los usuarios.

7. Gestionar ante entidades especializadas los servicios de asistencia técnica e investigativa y crear las unidades que se requieran para los proyectos y programas que adelante ASORUT.
8. Velar por que las Entidades Regionales y Nacionales cumplan con los programas establecidos para la protección y conservación del medio ambiente y las cuencas hidrográficas circunscritas y aportantes al Distrito.
9. Solicitar de acuerdo con lo establecido por las entidades competentes, la autorización para que a ASORUT se le reconozca como Organismo Ejecutor Especial.
10. Gestionar, apoyar y administrar créditos, para el desarrollo de proyectos productivos agroindustriales, de comercialización y los demás necesarios de conformidad con el objeto social.
11. Realizar las actividades de veeduría popular con relación a los programas y/o proyectos en estudio, operación, ejecución y contratos con terceros, dentro del área de su influencia.
12. Celebrar convenios interadministrativos y contratar con el Estado o con terceros, la ejecución directa de obras para conservación, operación, rehabilitación, ampliación, complementación, control de erosión en el Río Cauca, las quebradas y ríos de influencia del Distrito, así como la regulación de sus corrientes.
13. Adelantar y promover la creación y desarrollo de programas de inversión y prestación de servicios especiales, en sus diferentes formas y modalidades, dirigidas a contribuir al mejoramiento social y económico de sus usuarios.
14. Hacer alianzas estratégicas con entidades que permitan recibir beneficios directamente relacionados con el objeto social y legal; además si la asociación lo estima conveniente y oportuno podrá crear empresas para ampliar los beneficios del distrito, así se hará, al margen de la asociación de usuarios.

ARTICULO 10°: En ejercicio de sus funciones y especialmente de sus objetivos fundamentales, ASORUT deberá cumplir de modo especial, las obligaciones adquiridas con el Organismo Ejecutor.

ARTICULO 11°: FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS. - Son funciones de ASORUT, además de las establecidas en la normatividad y las exigidas en las leyes vigentes que rigen a las Asociaciones de Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras, las siguientes:

1. Velar porque los servicios prestados a los usuarios lleguen con la calidad, eficiencia y oportunidad requerida.
2. Formular estrategias que permitan velar por el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos naturales, dentro del área del Distrito, como en su cuenca de captación y en general cumplir con la normatividad ambiental vigente.
3. Promover, financiar, controlar, contratar estudios y diseños y construcción de obras para el mejoramiento del Distrito de Adecuación de Tierras, en el aspecto técnico, constructivo, de mejoramiento del medio ambiente y toda actividad conexas.
4. Formular e implementar el plan de manejo ambiental, con base en los criterios ambientales vigentes que establezca el Organismo Ejecutor.

5. Promover el pago de las tasas establecidas por la ley vigente, de acuerdo con su aplicabilidad y reglamentación por parte del Ministerio del Medio Ambiente o la autoridad establecida para tal fin.
6. Aplicar previo el debido proceso, las sanciones respectivas en caso de que alguno(s) de los Usuarios causen daño al medio ambiente o a la infraestructura del Distrito y cometan alguna de las infracciones descritas en los presentes estatutos.
7. Ejercer las acciones administrativas y judiciales necesarias para la protección, conservación y defensa de los recursos y bienes de la asociación.
8. Crear, patrocinar y explotar empresas para distribución de insumos, fabricación, importación o exportación de estos, transformación y mercadeo nacional o internacional de productos agropecuarios, maquinaria agrícola, entre otros.
9. Hacer alianzas estratégicas con entidades que permitan recibir beneficios directamente relacionados con el objeto social y legal; además si la asociación lo estima conveniente y oportuno podrá crear empresas para ampliar los beneficios del distrito, así se hará, al margen de la asociación de usuarios.
10. Establecer cronogramas y planes de siembras, así como de secado de canales para su mantenimiento.
11. Promover la creación, implementación o ejecución de proyectos de desarrollo a favor de los asociados.
12. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas aportantes y del medio ambiente.
13. Las demás que por su naturaleza le correspondan y no le sean contrarias a la Ley, estatutos y reglamentos.

ARTICULO 12°: PROHIBICIONES. A la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras, así como sus miembros de junta le está especialmente prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de sus asociados en forma individual.
3. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos.
4. Realizar participar de proselitismo político con los recursos de la asociación y/o el distrito.
5. Intervenir en actuación disciplinarias con los empleados y/o funcionarios de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo y/o aplicación del reglamento interno de trabajo.
6. Divulgar, sin previa autorización información de temas de único y exclusivo interés de la asociación.

CAPITULO III

REGISTRO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 13°: USUARIOS DEL DISTRITO. Es usuario del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión, Toro, RUT, a toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho Distrito. En tal virtud, debe someterse a las normas legales o

reglamentarias que regulen la utilización de los servicios, el manejo y conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales.

PARÁGRAFO. El usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras, será solidariamente responsable con el propietario del predio, de las obligaciones contraídas por servicios con el Distrito en el respectivo inmueble.

ARTICULO 14°: LA CONDICIÓN DE USUARIO: Quien, por estar actualmente en el uso y goce de un inmueble ubicado dentro del perímetro del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión, Toro, pretenda ser reconocido y registrado como Usuario deberá legalizar ante los funcionarios competentes de la Asociación, proporcionando la información requerida para el registro. Para ser inscrito como usuario bastará la manifestación del interesado sobre la calidad de su derecho sobre el bien, acompañada de la documentación que acredite su legitimidad. La Asociación, si lo estima conveniente podrá verificar la situación del peticionario, mediante inspecciones, o testimonios que demuestren su condición de tenedor material, la extensión y la destinación del inmueble, así como cualquier otra circunstancia relacionada con su condición de Usuario.

PARÁGRAFO 1°: Quien derive el ejercicio del uso y goce de un predio de otra persona que tenga mejor derecho, como el dueño o el poseedor, se considerará plenamente facultado para actuar como Usuario, a menos que ese tercero de mejor derecho manifieste, por escrito ante la Asociación, su propósito de asumir por sí mismo la condición de usuario. Todos los actos realizados por arrendatarios, comodatarios y otros tenedores, antes de la manifestación de que trata este párrafo si tienen por válida y eficaces, a menos que una autoridad competente declare lo contrario. Los administradores, mandatarios y empleados con capacidad de decisión comprometerán con sus actos al Usuario.

PARÁGRAFO 2°: Cuando alguien que no tenga la posesión material del inmueble alegue mejor derecho para ser tenido como Usuario que el actual detentador del predio, probará su afirmación con escrituras públicas, matrículas inmobiliarias, documentos, testimonios o confesiones procesales o extraprocesales y decisiones jurídicas administrativas, siempre que sean inequívocas y no hayan sido tachadas o controvertidas en legal forma.

PARÁGRAFO 3°: En el evento del conflicto sobre el derecho del bien, se preferirá al tenedor material hasta que las autoridades tomen las decisiones del caso.

ARTICULO 15°: REGISTRO GENERAL DE USUARIOS – R.G.U. La Asociación llevará un Registro General de los Usuarios del Distrito R.G.U., el cual estará conformado por toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área del Distrito de Adecuación de Tierras, el cual, de manera obligatoria para tener derecho al acceso de servicios y beneficios que presta ASORUT, deberá estar inscrito en dicho registro mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Fotocopia al 150% del documento de identificación si se trata de persona natural, del propietario o propietarios, tenedor del inmueble, predio o lote respectivo.
2. Cuando se trate de persona jurídica, original del certificado de Existencia y representación Legal vigente no mayor de treinta (30) días expedido por la autoridad respectiva, acompañado de la fotocopia al 150% de la cédula de ciudadanía de la persona que ejerce dicha representación.

3. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble, con una fecha de expedición no mayor de treinta (30) días, expedido por la oficina de instrumentos públicos respectiva.
4. Copia de la escritura pública que identifique el inmueble, predio o lote, o copia de la resolución de adjudicación, cuando a ello hubiere lugar.
5. Copia del plano topográfico expedido por profesional en la materia, previa acreditación legal, que indique las áreas susceptibles de ser beneficiadas de riego, en su caso beneficiadas con obras de drenaje o protección de inundaciones.
6. La dirección física y/o electrónica para efecto de notificación a los usuarios, así como los demás requisitos que establece la ADR o la entidad que la sustituya.
7. Las demás que exija la Asociación según su Reglamento Interno.

PARÁGRAFO 1°. En el caso de inscripción en el Registro de la Asociación de Usuarios, el peticionario podrá designar la persona natural que actuará como Usuario frente a la Asociación. Esta designación será obligatoria cuando sobre un mismo predio varias personas ejerzan derechos de cuota, como en el evento de comunidades, sucesiones ilíquidas o posesiones familiares. En caso de no hacerlo se dará esa calidad al peticionario y se generará solidaridad en las obligaciones y responsabilidades con todos los otros comuneros o copropietarios.

PARÁGRAFO 2°. Estas mismas reglas se aplican a los representantes legales de los titulares de los derechos de uso y goce sobre predios ubicados en el Distrito.

PARÁGRAFO 3°. En el acto de inscripción ante el Registro General de Usuarios, no podrá participar más de una persona natural en calidad de propietario, o más de un representante legal o persona designada con dichas facultades, cuando se trate de persona jurídica.

PARÁGRAFO 4°. Cuando sobre un mismo inmueble predio o lote existan varios propietarios, deberán los mismos como requisito adicional para ser inscrito en el Registro General de Usuarios, indicar en poder debidamente otorgado, la persona natural que ejercerá los derechos y cumplirá los deberes ante ASORUT.

PARÁGRAFO 5°. Una vez inscrito el propietario ante el Registro General de Usuarios, por el cumplimiento de los requisitos legales y estatutariamente exigidos, ostenta la calidad de USUARIO y entrará a disfrutar de los beneficios y servicios que presta ASORUT, al igual que se someterá al cumplimiento de las obligaciones y deberes que le imponen los estatutos.

PARÁGRAFO 6°. En el Registro General de Usuarios se registran las sanciones que se hayan impuesto a los usuarios de ASORUT por incurrir en las infracciones descritas en los estatutos.

ARTICULO 16°: INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL RGU. En aquellos eventos en que ASORUT detecte que existe dentro del área de influencia del Distrito, persona natural o jurídica que explote un predio en calidad de propietario (a), poseedor o tenedor sin estar inscrito en el RGU, procederá de inmediato a notificar ya sea de manera personal o por edicto fijado en el predio y en las carteleras de ASORUT, sobre la obligación que posee respecto de la realización de la inscripción. Si pasados treinta (30) días calendario de la enunciada notificación ha hecho caso omiso, ASORUT procederá a inscribir de oficio al propietario, mediante acto motivado, el cual se notificará en los términos descritos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas

que lo adicionen o modifiquen, otorgándole la oportunidad de interponer los recursos, los cuales se resolverán de conformidad con el susodicho Código.

Para tal efecto la primera instancia la cumplirá el Gerente y la segunda instancia estará en cabeza de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1°. Una vez quede en firme la inscripción de oficio, ya sea porque se resolvieron los recursos concedidos o no se interpusieron los mismos, el inscrito oficiosamente adquirirá la calidad de USUARIO y entrará a disfrutar de los beneficios y servicios que presta ASORUT, al igual que se someterá al cumplimiento y deberes que le imponen los estatutos.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de la inscripción en el Registro de la Asociación de Usuarios y para la delegación de representación legal ante la asamblea general ordinaria o extraordinaria, la persona natural o jurídica podrá designar una persona natural que actuará como Usuario o su representante ante la Asociación. Esta designación será obligatoria cuando sobre un mismo predio existan varias personas que ejerzan derecho de cuota, como en el evento de las comunidades, sucesiones ilíquidas o posesiones familiares.

No obstante, lo anterior, el apoderado no podrá ostentar la representación de más de dos usuarios.

ARTICULO 17°: PUBLICIDAD DEL REGISTRO GENERAL DE USUARIOS. El Registro General de Usuarios del Distrito (RGU), podrá ser consultado cuando medie una orden judicial de autoridad legal competente que así lo disponga.

La Asociación deberá enviar, cada año o a petición del órgano competente, copia del listado del Registro General de Usuarios debidamente actualizado para su archivo.

PARÁGRAFO: La asociación velara y garantizara a los usuarios el derecho de Habeas Data.

ARTICULO 18: DERECHOS DE LOS USUARIOS. Son derechos de los usuarios:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales o Zonales.
2. Elegir y ser elegidos para los cargos de directivos de la Asociación, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por los Estatutos.
3. Examinar personalmente o por medio de apoderado, la contabilidad, actas y cualquier tipo de documentos que lleve la Asociación, en tal caso la Asociación tendrá la obligación de colocar a disposición del interesado todos los documentos que requiera.
4. Beneficiarse de los servicios que presta la Asociación, en las condiciones establecidas en el Reglamento Interno.
5. Presentar las sugerencias que conlleven a una mejor prestación de los servicios y ejercer el derecho de reclamo.
6. Velar y exigir el cumplimiento de las normas que rigen en la Asociación.
7. Participar en las actividades de veeduría ciudadana con relación a los programas, proyectos, en estudio, operación y ejecución.
8. Presentar por intermedio de La Junta Directiva, todas aquellas sugerencias que tiendan a aumentar la eficiencia del servicio, tanto en lo concerniente a la

distribución de las aguas, como en la conservación, mejoramiento de las actividades y organización general.

9. Solicitar a la Asociación asesoría técnica para el trazado y construcción de sus acequias de riego o drenaje y estructuras correspondientes, para la aplicación racional del agua, métodos para defensa contra erosión, nivelación de tierras, así como para la instalación de equipos de bombeo y explotación de aguas subterráneas, servicios por los cuales pagará las tarifas o valores que se establezcan.
10. Solicitar a la Asociación su intervención para coordinar con entidades públicas, o privadas, servicios de asesoría en aspectos tales como análisis de suelos, fertilizantes, semillas, plaguicidas, maquinaria agrícola, sanidad vegetal y animal, experimentación, extensión agrícola y mercadeo.
11. Celebrar por escrito con la Gerencia de la Asociación, acuerdos de pago proporcionales al monto de la deuda, respaldados con títulos valores y títulos ejecutivos que garanticen una efectiva recuperación de la obligación y estar cumpliendo dichos acuerdos dentro de los marcos contractuales del Contrato de Administración que se tenga vigente y las demás reglas que lo modifiquen, adicionen o reformen.
12. Pertenecer al crédito asociativo de los programas que con este fin se establezcan en ASORUT, previo cumplimiento de requisitos fijados en el reglamento interno del mismo.
13. Las demás que por su naturaleza le correspondan y no sean contrarias a los Estatutos, a los Reglamentos o la Ley.

PARÁGRAFO 1º. Para el ejercicio de los derechos de asociado, se requiere estar a paz y salvo por todo concepto con el Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión, Toro y la Asociación, además con las entidades y programas que ella administre.

ARTICULO 19º: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Son obligaciones especiales:

1. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos legalmente adoptados y aprobados.
2. Acatar las decisiones que profieran la Asamblea General directa o por Delegatarios, según el caso, y la Junta Directiva,
3. Participar en las Asambleas Generales y/o Zonales, Ordinarias y Extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones para las cuales sean elegidos o designados por la autoridad competente.
5. Dar a los bienes asignados al servicio de la Asociación el uso para el cual fueron destinados.
6. Velar por los intereses de la Asociación.
7. Pagar cumplidamente todas sus obligaciones económicas que por cualquier concepto contraiga con la Asociación y las entidades que ella administre.
8. Informar a la Asociación, cualquier transacción o cambio que realice con su predio y enviar copia de los respectivos documentos (certificado de tradición)
9. Colaborar directamente en la ejecución de todas las actividades que adelante la Asociación, la administración del Distrito o el Organismo Ejecutor, en beneficio de la comunidad.
10. Cumplir sus obligaciones con el Organismo Ejecutor.
11. Las demás que por su naturaleza les corresponda y no sean contrarias a los estatutos o la Ley.

ARTICULO 20°: OBLIGACIÓN SOLIDARIA ENTRE EL PROPIETARIO Y EL ARRENDATARIO. El arrendatario o arrendatarios de un predio que se encuentre dentro del ámbito territorial del Distrito de Riego de los Municipios de Roldanillo, La Unión, Toro, serán solidariamente responsables con el propietario o propietarios del predio, de las obligaciones contraídas por concepto de tarifas y otros servicios complementarios con el Distrito en el respectivo bien inmueble.

En el evento del no pago de los servicios por parte del arrendatario, cualquiera que fuese la causa, el propietario del predio responderá por la deuda causada por dicho concepto.

ARTÍCULO 21°. PROHIBICIONES A LOS USUARIOS. Se prohíbe a los Usuarios:

1. Utilizar el nombre de la Asociación para adelantar actividades ajenas a su naturaleza u objeto social, salvo que ella lo autorice.
2. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar a la Asociación, a cualquier miembro de esta o al Distrito de Adecuación de Tierras.
3. Utilizar a la asociación para promover directa o indirectamente la celebración de contratos para los familiares de los usuarios.

ARTICULO 22°: CALIDAD DE USUARIO HÁBIL. Son Usuarios hábiles para todos los efectos, quienes estén a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones económicas con ASORUT, en todos los programas que aquella administre, y que además no sea sujeto de sanciones vigentes, o haber celebrado por escrito con el Gerente de la Asociación, los acuerdos de pago, respaldados con el correspondiente título ejecutivo que garantice una efectiva recuperación de la obligación y estar cumpliendo dichos acuerdos.

PARÁGRAFO 1°. Emitida la lista de asociados hábiles para participar en la correspondiente asamblea, con esta se podrá acreditar la calidad de asociado hábil para participar de la asamblea.

ARTICULO 23°: QUIENES NO TIENEN LA CALIDAD DE USUARIO. De conformidad con lo establecido en la ley y los presentes estatutos, no se considera usuario del distrito de adecuación de tierras de ASORUT, a quienes detenten el uso y goce de inmuebles dentro del área del Distrito, destinados exclusivamente a vivienda, industria, bodegaje, recreación, centros de estudio, centros religiosos o de juntas de acción comunal o cualquier otra organización social o empresa privada que no se dedique a la actividad propia del Distrito como es la explotación agropecuaria y ello siempre y cuando no sean directos beneficiarios de los servicios del Distrito.

ARTICULO 24°: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. Son deberes de los usuarios de ASORUT los siguientes:

1. Velar por los intereses de ASORUT, cumplir con los Estatutos y reglamentos legítimamente adoptados.
2. Acatar las decisiones que profieran la Asamblea General y demás autoridades de la Asociación en ejercicio de sus funciones, siempre que estas no sean contrarias a la Constitución, la ley, los reglamentos o a los Estatutos.
3. Participar en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente los cargos y las funciones para las cuales sean elegidos o designados por la autoridad competente.

5. Dar a los bienes de propiedad y/o asignados al servicio de ASORUT, el uso para el cual fueron destinados.
6. Pagar cumplida y oportunamente todas las obligaciones contraídas que por cualquier concepto adquiriera con ASORUT y las entidades que ella administre.
7. Informar a la Administración de ASORUT cualquier transferencia del derecho, dominio, uso o cambio que realice con su predio beneficiado con la infraestructura del distrito e inscrito en el Registro General de Usuarios, enviando copia de los respectivos documentos.
8. Colaborar directamente en la ejecución de todas las actividades que adelante ASORUT, la Administración del Distrito o el Organismo Ejecutor, en beneficio de la comunidad.
9. Cumplir con los planes de riego y demás relacionados con fechas de siembra y labores propias de la operación y conservación del distrito.
10. Facilitar en su predio las obras necesarias para la correcta medición y uso del agua de acuerdo con las especificaciones fijadas por el Distrito.
11. Mantener en buen estado de funcionamiento las obras de riego y drenaje que benefician directamente la infraestructura del distrito y el de los usuarios.
12. Permitir el paso de canales de riego o drenaje para beneficio de predios aledaños o vecinos, con el objeto de mejorar la operación del distrito, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente,
13. Facilitar la prestación de los servicios a otros Usuarios, permitiendo la ejecución de obras necesarias dentro de sus predios, para la operación, mantenimiento, conservación, drenajes, estaciones de bombeo, conducción de riego y las vías.
14. Permitir el acceso a sus predios para realizar las actividades de operación, conservación y mejoramiento de las obras a cargo del distrito.
15. Permitir el acceso de los empleados del distrito a sus predios para comprobar el estado de los suelos, el uso del riego, el manejo del drenaje, el estado de las obras internas y la clase de cultivos.
16. Suministrar al distrito la información que se le solicite sobre costos y producciones agropecuarias de su predio.
17. Responder oportunamente los requerimientos que eventualmente haga ASORUT en el ejercicio de sus funciones institucionales.
18. Cumplir con la preservación de las zonas de reserva en canales, drenajes, vías y las rondas de ríos y quebradas dentro de la jurisdicción del Distrito.
19. Pagar las cuotas o tarifas fijas, volumétricas y las adicionales que apruebe la Asamblea General de ASORUT, de acuerdo con los estatutos

PARÁGRAFO 1°. El usuario que sin causa justificada incumpliére a dos (02) requerimientos realizados por la administración del Distrito, a fin de adelantar cualquier diligencia de carácter administrativo, será sujeto de las determinaciones, sanciones o decisiones que la administración tome en cumplimiento de su función, conforme a los estatutos.

PARÁGRAFO 2°. En el evento de que un usuario incumpla el deber de mantener limpios los canales de riego secundarios y drenaje que benefician su predio, así como la conservación de sus obras prediales, que perjudiquen a los demás usuarios, ASORUT podrá asumir la ejecución de dicha labor y pasará la cuenta de cobro al usuario incumplido, en el cual se recaudará el cobro del valor de esta y se aplicará una sanción por igual valor de las obras.

PARÁGRAFO 3°. Todo usuario en caso de venta o cualquier otro tipo de negociación que comprometa la propiedad del predio, deberá solicitar previamente a la administración de

ASORUT, el paz y salvo general del predio, de lo contrario el vendedor y el comprador serán solidariamente responsables de las obligaciones pendientes de pago y las consecuencias que de ello se desprendan.

ARTICULO 25°: CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE USUARIO. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por:

1. Muerte del Usuario.
2. Pérdida de la calidad de Propietario o Usuario.
3. Por disolución o liquidación, cuando se trate de persona jurídica.
4. Por incapacidad declarada para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1°. El usuario que se retire de la asociación, habiendo cumplido con sus obligaciones para con ella y el Distrito, se le expedirá un certificado de paz y salvo por todo concepto a solicitud del mismo.

PARÁGRAFO 2°. Una vez perdida la calidad de usuario por muerte, sus herederos o subrogatarios obtendrán la calidad de usuarios y de igual asumen los derechos y obligaciones del causante.

Los herederos nombrarán un representante en el término de sesenta (60) días hábiles y será informado a la dependencia de registro del distrito mediante comunicación escrita, lo anterior con el fin de que se pueda realizar la modificación o actualización del Registro General de Usuarios y de esta manera lograr la publicidad requerida de la nueva calidad de los herederos.

El incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones establecidas en el presente estatuto capítulo XI, artículo 74.

CAPITULO IV

CONFORMACION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION, FUNCIONES Y CAUSALES DE REMOCION DEL CARGO

ARTICULO 26°: La Dirección y Administración de la Asociación, serán ejercidas por los siguientes organismos: La Dirección y Administración de la Asociación, serán ejercidas por los siguientes organismos:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Gerente General.

ARTICULO 27°: DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo órgano decisorio de la Asociación, la integran, los usuarios inscritos en el Registro General de Usuarios los cuales podrán actuar con voz y voto en sus deliberaciones, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y el Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión, Toro y sus decisiones serán obligatorias para todos sus miembros siempre y cuando no sean contrarias a las

leyes, a los Estatutos, o afecten la economía de la empresa y el positivo resultado de una buena administración.

PARÁGRAFO 1°. Las oposiciones que se presenten respecto de la condición de un usuario, que no puedan resolverse antes de la instalación de la Asamblea, se entenderán aceptadas, pero el pretendido usuario podrá participar en la Asamblea con voz, pero sin derecho a votar.

Los comodatarios, administradores y demás tenedores simples no se consideran autorizados para representar al sujeto de quien deriva la tenencia, sino presenta poder amplio y suficiente y por escrito otorgado por el propietario del inmueble.

De todas formas y de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Resolución 1399 de 2005 o las normas que lo modifiquen, adicionen o revoquen, cuando el usuario no es el propietario del predio, deberá presentar la manifestación escrita del propietario sobre la forma de posesión legal del tenedor del predio (contrato de arrendamiento, asociación empresarial, aparcería, etc.)

ARTICULO 28°: ASAMBLEA DE DELEGATARIOS. La Asociación de Usuarios podrá celebrar Asambleas Generales de delegados. Para el efecto se estipulará la zonificación del área del Distrito de Adecuación de Tierras en el reglamento interno de la asociación.

PARÁGRAFO 1°. La Junta Directiva señalará mediante Resolución Interna, el mecanismo para elección de delegatarios, por cada zona su número, sus calidades, las épocas en que se convocarán, el período, su reemplazo en las faltas temporales o definitivas, funciones, deberes y obligaciones de los delegados que asistirán a las diferentes Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; lo cual deberá establecerse previamente en el Reglamento Interno de la Asociación.

PARÁGRAFO 2°. Para los efectos de las asambleas estatutarias (ordinarias o extraordinarias), la administración de ASORUT, emitirá los listados de la habilidad e inhabilidad de los usuarios, precisando dicha calidad, teniendo en cuenta además de los requisitos que adelante se señalará, que aquellos usuarios que hayan financiado obligaciones en fechas determinadas por servicios prestados diferentes a los antes enunciados y/o cuotas extraordinarias debidamente aprobadas en asamblea general, estén al día por dicho concepto.

PARÁGRAFO 3°. A más tardar el día treinta (30) de enero y treinta (30) de julio de la vigencia fiscal en curso, con corte al 31 de diciembre y junio 30, la Revisoría Fiscal, certificará la habilidad e inhabilidad para participar en las asambleas estatutarias antes mencionadas.

PARÁGRAFO 4°. No obstante, para toda Asamblea Ordinaria, el Revisor Fiscal deberá expedir una certificación de habilidad dentro de los 25 días anteriores a la fecha para la celebración de la correspondiente asamblea.

PARÁGRAFO 5°. El ejercicio o la autorización del derecho solamente a la voz cuando el usuario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y/o con los programas que ella administre, será del resorte único y exclusivo de los usuarios que encontrándose habilitados o a paz y salvo para participar en las asambleas ordinarias o extraordinarias, mediante la reglamentación respectiva de la asamblea a desarrollar,

determinen o aprueben si aceptan o no su participación solamente con voz, estableciéndose claramente cuáles son los límites de su participación. De esta decisión quedará constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 29°: REQUISITOS PARA SER DELEGADO Y MIEMBRO DE CUERPO DIRECTIVO. Para ser delegados, miembro de cuerpo directivo u ocupar cualquier dignidad dentro de ASORUT se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Estar debidamente inscrito en el registro general de usuarios. 2. Ser usuario bien sea como persona natural o jurídica y que en tal condición no haya arrendado o enajenado a cualquier título su predio durante los dos (2) últimos años. 3. Encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la asociación y los programas que ella administre. 4. Comprometerse a recibir la correspondiente capacitación que ASORUT organice, con el objetivo de fortalecer el trabajo de los órganos de administración. Este compromiso se adquiere desde el momento de aceptar la postulación y salir electo. 5. No haber sido sancionado durante los cinco (5) últimos años, por incumplimiento de sus deberes y obligaciones como usuario del distrito. 6. Poseer capacidad de liderazgo para desempeñarse como tal en representación de la zona a la que pertenece. 7. Utilizar de las tarifas de aguas establecidas por la ley para las asociaciones, como son las fijas y volumétricas.

ARTICULO 30°: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

1. Adoptar los planes, las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
2. Estudiar y aprobar los Estatutos y sus reformas, los Reglamentos Internos.
3. Revisar los informes de los órganos de administración y vigilancia, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.
4. Examinar, aprobar e improbar el estado de situación financiera de fin de ejercicio y demás estados financieros, decretar las reservas de protección patrimonial a que haya lugar.
5. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
6. Ratificar o no el presupuesto anual de funcionamiento aprobado por la Junta Directiva.
7. Elegir los integrantes de la Junta Directiva y Comités especiales.
8. Elegir el Revisor Fiscal y fijar su remuneración acorde a lo presupuestado, y removerlo cuando considere necesario.
9. Establecer las condiciones requeridas para la fusión o incorporación de una Asociación de Adecuación de Tierras con otra u otras, cuando se produzca la integración de los respectivos Distritos.
10. Estudiar y decidir en segunda instancia, las sanciones que se impongan a usuarios, de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva.
11. Aprobar sobre su disolución o liquidación
12. Establecer alianzas estratégicas con otros Distritos de Riego y Agremiaciones, siempre que sean entidades de economía solidaria.
13. Elegir dentro de sus miembros y remover la Junta Directiva y/o Junta de Seguimiento y Vigilancia, cuando ésta exista.
14. Nombrar de su seno para presidir la asamblea al presidente y el secretario de esta.
15. Fijar las contribuciones económicas para atender situaciones especiales referentes al funcionamiento del distrito de riego y su estabilidad.
16. Las demás que señale La Ley, los Estatutos o las que por su naturaleza correspondan como órgano supremo de decisión de la Asociación.

PARÁGRAFO 1°. Mientras se elige el presidente y el secretario de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, fungirán como tales el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2°. Las inversiones para el desarrollo del objeto social, se realizarán y funcionarán en el área del distrito donde opera ASORUT y solo en casos especiales debidamente justificados podrán funcionar en sitios diferentes al de la sede de ASORUT previa aprobación de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 3°. Además de las funciones antes reseñadas, la Asamblea General por mayoría absoluta de los asistentes al acto, podrá adelantar procedimientos legalmente reconocidos para realizar sanciones a miembros directivos, respetando el derecho de contradicción y defensa. Sus decisiones solo tendrán recurso de reposición.

ARTICULO 31°: SESIONES Y CONVOCATORIA. - Las sesiones de la Asamblea General son de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se efectuarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año por convocatoria escrita que efectuará la Junta Directiva, o en su defecto la Revisoría Fiscal, con una antelación de quince (15) días hábiles de anticipación a la celebración de esta. La convocatoria se fijará en lugar visible de las instalaciones de la asociación y además se utilizarán los medios de comunicación escrito o hablado y/o medios electrónicos oficiales, de amplia cobertura en el área geográfica del Distrito, donde se fijará la fecha, hora y lugar de reunión.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de ASORUT así lo exijan, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueda postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria. La convocatoria será hecha por el Gerente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por lo menos el veinte por ciento (20%) de los Usuarios, quienes deben encontrarse a paz y salvo con ASORUT y los demás programas que administre para tener derecho a realizar dicha convocatoria.

En la convocatoria para las reuniones extraordinarias se emplea el mismo mecanismo que para las ordinarias, pero la convocatoria se realizará con cinco (5) días calendario de anticipación a la celebración de esta, a menos que en estas hayan de aprobarse cuentas y Estados de Situación Financiera de fin de ejercicio, en cuyo caso su convocatoria se hará con la misma anticipación prevista para las ordinarias. Con el aviso de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos a tratar y sobre los cuales se deliberará y decidirá sin que puedan tratarse temas diferentes.

PARÁGRAFO 1°. El sistema de votación a utilizar para las elecciones y decisiones que se deban realizar en las Asambleas Generales Ordinarias y/o en las extraordinarias, salvo que establezca un sistema electrónico para este fin, será así: se procederá a llamar a lista a cada uno de los usuarios hábiles, y cada uno deposita en orden de llamado su voto en una urna o a viva voz. Cuando se trate de elección de miembros de Junta Directiva, se podrán postular los candidatos a viva voz, y la Asamblea General mediante el sistema de votación descrito anteriormente, elegirá los miembros a ocupar dichos cargos.

PARÁGRAFO 2°. La Asamblea General se reunirá en el lugar, el día y la hora prevista en la convocatoria. En las deliberaciones de la Asamblea, cada usuario tendrá derecho a un voto. Para la votación de las personas jurídicas lo hará su representante legal o su delegado, para las sucesiones ilíquidas quienes hayan nombrado sus representantes y

menores de edad, sus padres o quien se delegue jurídicamente. Solo se aceptarán los poderes para estos casos.

PARÁGRAFO 3º. Las reuniones de la Asamblea General se efectuarán preferencialmente en la sede de ASORUT, salvo excepciones analizadas previamente por la junta directiva se realizará en otro lugar.

ARTICULO 32º: CONVOCATORIAS ESPECIALES. El organismo gubernamental encargado de supervisar el funcionamiento de la asociación podrá a través de la Junta Directiva, solicitar la convocatoria a Asamblea General o a sesiones extraordinarias, cuando lo consideren pertinente con el propósito de tratar asuntos relacionados con el Distrito.

ARTICULO 33º. VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS. La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la citación del inicio de la Asamblea, no hay quórum determinante acreditado por el Revisor Fiscal de la Asociación, se podrá realizar asamblea cuando se encuentre por los menos el 10% de los usuarios hábiles. En caso contrario se esperará una hora más y en tal caso habrá quórum con el número de usuarios asistentes, no menor a 20 usuarios, en caso contrario se citará a una nueva reunión en los términos de la fallida, reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número de usuarios cualquiera que sea la cantidad de miembros que estén presentes. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. (Art 429 Código de Comercio).

PARÁGRAFO 1º. Las Asambleas serán instaladas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto el que elija la Asamblea entre los asociados asistentes. Actuará como secretario de la Asamblea General el mismo de la Junta Directiva.

No obstante, lo anterior, se podrá elegir un presidente y secretario Ad-hoc para la independencia jurídica en el manejo de la asamblea. El presidente y el secretario de la reunión podrán participar en la conformación y elección de tales cargos en la asamblea general de usuarios.

PARAGRAFO 2º. El usuario sólo tendrá derecho a un voto, sea cual fuera el número de predios que posea inscritos, el cual debe ser consignado personalmente. Habrá lugar a representación mediante poder escrito debidamente otorgado por el usuario registrado, solo para las personas jurídicas, las sucesiones ilíquidas y los menores de edad por quién votará su representante.

PARÁGRAFO 3º. Un usuario mediante poder especial escrito, puede representar hasta dos (2) usuarios ante las Asambleas Generales o Extraordinarias.

PARÁGRAFO 4º. Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria y de las Extraordinarias se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes en calidad de usuarios hábiles.

PARÁGRAFO 5º. Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberán ser presenciales. Sin embargo, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, las Asambleas podrán ser virtuales o mixtas, según lo reglamente la ley general.

ARTICULO 34°. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS USUARIOS EN LAS ASAMBLEAS: Todo usuario del distrito de riego, persona jurídica, sucesión ilíquida, menor de edad o en los casos previstos por la ley como inhabilidad física o legal, podrá otorgar poder a una persona natural o jurídica para que lo represente en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Usuarios.

PARÁGRAFO 1°. Las personas jurídicas propietarias de predios serán consideradas como un solo usuario en cuyo nombre actuará el representante legal o persona delegada mediante poder especial escrito.

ARTÍCULO 35°. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Asociación tendrá una Junta Directiva elegida para un período de Tres (3) años, encargada de orientar la administración en la aplicación de las políticas aprobadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1°. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos total o parcialmente hasta por Dos (2) períodos consecutivos.

PARÁGRAFO 2°. Los integrantes de La Junta Directiva que no cumplan con sus funciones o que, siendo citados a reuniones debidamente notificados por los medios físicos o electrónicos vigentes, dejen de asistir a tres (3) o más reuniones sin causa justificada durante su período o aquellos que presenten renuncia a su cargo, deberá ser reemplazado por el suplente de la correspondiente zona que represente el miembro que se retire o sea retirado. El reemplazo de dicho miembro se llevará a cabo hasta cumplir el período para el cual fueron elegidos.

La decisión que sobre el particular adopte la Junta Directiva, será notificada al afectado quien podrá ejercer el derecho de contradicción y defensa. En firme la decisión, se retirará del presente periodo y no podrá aspirar a ser miembro de la junta directiva o de cualquier cuerpo directivo de la entidad hasta el siguiente periodo. Esta decisión solo tendrá recurso de reposición.

La justificación por parte de los miembros de la Junta Directiva para no asistir a las reuniones a que se les cite deberá ser presentadas por escrito ante la Secretaría del cuerpo directivo, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer, por tardar a la siguiente reunión de junta directiva ordinaria, so pena de que se compute como ausencia no justificada. Las pruebas de la justificación serán analizadas por el asesor jurídico y los demás miembros de la Junta Directiva, a efectos de determinar si la ausencia es justificada o no, dejando constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 36°. CONSTITUCIÓN. La Junta Directiva estará conformada por Siete (7) usuarios principales y Siete (7) suplentes personales, discriminados así. Cuatro (4) por el municipio de Roldanillo Valle, dos (2) por el municipio de La Unión Valle y uno por el municipio de Toro Valle, elegidos por la Asamblea General, mediante el sistema uninominal y voto secreto.

PARÁGRAFO 1°. Cada zona del distrito tendrá un representante dentro de la Junta Directiva quien será elegido en la Asamblea General Ordinaria, con sus correspondientes suplentes personales.

ARTICULO 37°: La elección de Junta se realizará en Asamblea General Ordinaria en el mes de marzo cada tres años y por derecho propio se instalará dentro de los quince (15)

días hábiles siguientes. La junta directiva así elegida, nombrará dentro de sus integrantes al presidente, vicepresidente, Tesorero, secretario y tres vocales.

PARAGRAFO 1°. En caso de que sea necesario reemplazar un miembro directivo principal, el suplente que asuma dicho reemplazo, tendrá el cargo que la junta directiva le asigne.

PARÁGRAFO 2°. En ningún caso una Junta Directiva podrá tener incidencia en el desarrollo y período de otra, ya que ambas poseen su origen de elección en el seno de la Asamblea General de Usuarios, en consecuencia, no existirá ninguna figura de enlace entre una y otra junta directiva.

ARTICULO 38°: SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por la Asamblea General, presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, por la tercera parte de sus miembros o por el organismo que ejerza su control y vigilancia.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría absoluta de votos. La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando lo solicite el Gerente, el Revisor Fiscal o por el organismo que ejerza su control y vigilancia.

ARTICULO 39°: ACTAS. De todas las sesiones de Junta Directiva se dejará constancia en actas narrando en forma clara los asuntos tratados, actas que serán firmadas por el presidente y secretario de la Junta.

ARTÍCULO 40°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Aprobar la planta de personal para el funcionamiento de la Asociación y fijar las remuneraciones correspondientes.
2. Convocar a sesiones extraordinarias de la Asamblea General cuando se considere necesario o cuando lo solicite al menos el 30% de los usuarios hábiles.
3. Propender porque los usuarios participen activa y decididamente en el desarrollo de la Asociación, creando y nombrando los comités que se consideren necesarios para apoyo de la Junta y el mejor cumplimiento de sus deberes y de los objetivos de la Asociación, en especial el Comité Técnico.
4. Elaborar y aprobar el proyecto de reglamento interno de la Asociación, el cual requiere la revisión del ente legal que ejerce el control y vigilancia de estos.
5. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de funcionamiento de la Asociación y del Distrito, para presentarlo para la aprobación definitiva por parte de la ADR.
6. Solicitar al Gerente de la Asociación, cuando sea el caso, que haga respetar los derechos y las obligaciones que correspondan a cada uno de sus usuarios, así como hacer cumplir las disposiciones pertinentes.
7. Aprobar, desaprobando y modificar debidamente motivados, los planes de financiación que le someta el Gerente de la Asociación para la ejecución de estudios, obras y trabajos que propendan al mejoramiento del Distrito y la Asociación.
8. Controlar las inversiones y buena ejecución de los estudios, trabajos y obras que se adelanten para el Distrito y dentro de la jurisdicción de la Asociación.
9. Evaluar periódicamente el funcionamiento del Distrito, sus directivos y bienes para tomar los correctivos necesarios.
10. Hacer cumplir los Estatutos, normas y reglamentos de la Asociación y del Distrito.

11. Elaborar y velar por el desarrollo de programas educativos para capacitar a sus asociados, directivos y funcionarios del Distrito, lo mismo que patrocinar u organizar programas y campañas en favor de la salud de estos.
12. Nombrar y contratar, evaluar y remover el Gerente de la Asociación y fijar su remuneración.
13. Promover la conformación de Federaciones, Agremiaciones, Cooperativas y/o Asociaciones Comunitarias, que propendan por el mejoramiento del sistema de vida de los usuarios.
14. Las demás que por su naturaleza le correspondan y que no sean contrarias a las leyes o a sus estatutos y reglamentos.
15. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
16. Reglamentar todos los programas que la Asamblea General apruebe, para su creación y funcionamiento.
17. Cumplir y hacer cumplir las políticas trazadas por la Asamblea General y velar por que estas sean aplicadas por la Administración de ASORUT.
18. Aprobar el Organigrama de ASORUT, su manual de funciones y establecer la planta de personal, como sus niveles de remuneración.
19. Fijar las directrices, políticas y medidas necesarias para la mejor administración, operación y conservación del Distrito, así como los demás programas con base en las decisiones de la Asamblea General, velando por su estricto cumplimiento.
20. Examinar, cuando lo tengan a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas y demás documentos de ASORUT.
21. Presentar a la Asamblea un informe de la situación de ASORUT, así como las sugerencias que estime convenientes sobre la conducción y perspectivas de desarrollo de la asociación y sus diferentes programas.
22. Facultar al Gerente para que ejecute o celebre cualquier acto o Contrato que supere los cincuenta (50) S.M.L.M.V. comprendido dentro del objeto social.
23. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico.
24. Determinar los montos de las pólizas de manejo y demás seguros para proteger los activos de ASORUT.
25. Gestionar ante organismos de carácter Municipal, Departamental, Nacional e Internacional, todo aquello que conduzca al desarrollo de ASORUT.
26. Responder de modo individual y personal, tanto civil como administrativa y judicialmente por todas las acciones u omisiones propias de su cargo. Especialmente de aquellas decisiones que impliquen o causen daño o pongan en peligro el patrimonio y la estabilidad, sostenibilidad y vida jurídica de la Asociación.
27. Velar por la efectiva participación y cumplimiento del Usuario frente a sus responsabilidades y deberes con ASORUT.
28. Aprobar en primera instancia los estados financieros del ejercicio económico que se han de presentar a la Asamblea General.
29. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de ASORUT, velando por su estricto cumplimiento, así como la propuesta de fijación de tarifas por los servicios prestados, para la aprobación del Organismo Ejecutor vigente en las fechas previstas para tal efecto, en caso de requerirse el traslado de rubros dentro del presupuesto el respectivo proyecto será presentado por la administración para la aprobación de la Junta Directiva.
30. Rendir cuentas sobre su gestión a la Asamblea General.
31. Establecer y diseñar métodos de evaluación y realizar seguimiento permanente a los diferentes programas desarrollados por ASORUT, aplicando los correctivos que considere necesarios.

32. Seleccionar para cada caso un Comité de Conciliación, integrado por tres (3) usuarios de común acuerdo entre las partes, para resolver los conflictos que eventualmente se presenten entre Usuarios y el Gerente, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal. Ese comité fallará en derecho y se nombrará cuando para el efecto no existe un procedimiento especial en los Estatutos.
33. Nombrar los demás Comités auxiliares y de apoyo que considere necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones.
34. Enajenar, Vender, Hipotecar, Pignorar y Comprometer en general activos fijos y demás bienes de propiedad de ASORUT hasta por un valor equivalente al veinte por ciento (20%), del patrimonio de ASORUT, con aprobación previa de la Asamblea General de Usuarios.
35. Someter a consideración de la Asamblea General de Usuarios los asuntos y determinaciones que promuevan la realización de los objetivos de la asociación.
36. Someter oportunamente a consideración de la Asamblea General de Usuarios los programas, el presupuesto y el proyecto de reglamentos de tarifas o cuotas de sostenimiento.
37. Establecer metodologías para llevar a cabo el seguimiento y evaluación permanentes a los diferentes programas de la asociación y con base en ello, programar y aplicar los correctivos necesarios.
38. Velar por la capacitación y actualización de los empleados de la asociación, al igual que por la de los usuarios.
39. Vigilar que se lleve el Registro General de Usuarios en debida forma y decidir lo concerniente a la inscripción de estos.

PARÁGRAFO 1°. No obstante, las cuantías establecidas en el presente artículo, el Gerente de la asociación, de cada actuación, acto, contrato o negociación que supere los 10 S.M.L.M.V., deberá dar informe detallado a la Junta Directiva en la sesión siguiente a la celebración de tal negociación. No hacerlo será considerado causal de mala conducta.

PARÁGRAFO 2°. Para el nombramiento de los miembros del Comité de Conciliación, referido en el artículo anterior, deberán tenerse en cuenta las inhabilidades a que se refieren los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 3°. Las incompatibilidades o impedimentos que puedan presentarse entre los miembros del Comité de conciliación y las partes interesadas, deberán ser manifestadas por éstos, previa a su designación.

PARÁGRAFO 4°. La Junta Directiva y/o Directivos responderán penal, laboral y civilmente, por los daños o perjuicios causados a ASORUT, a los Usuarios en general, a terceros o al Estado por negligencia, por desconocimiento de la ley, por acción, extralimitación u omisión en el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la ley y con el presente estatuto.

PARÁGRAFO 5°. Quienes pertenezcan o hayan pertenecido a la Junta Directiva, podrán ser llamados en garantía por parte de ASORUT en cualquier acción judicial que se presente en contra de la asociación, a efectos de que respondan solidariamente, cuando por negligencia o por desconocimiento de la ley, o por dolo u omisión, hagan incurrir a ASORUT en actos que perjudiquen a terceros o pongan en peligro la estabilidad y sostenibilidad de la asociación. No incurrirán en lo anterior cuando logren demostrar ante ASORUT que se asesoraron de personal experto en las materias objeto del perjuicio o daño causado.

PARÁGRAFO 6°. Con el propósito de que los miembros de la Junta Directiva cumplan con sus funciones, la asociación reconocerá unos viáticos, con los cuales cubran gastos de alojamiento, telefonía, transporte y otros necesarios para el desempeño de su cargo dentro del distrito, equivalentes a cuatro (4) Salarios Mínimos Diarios Legal Vigentes -SMDLV.

Adicionalmente para los cargos de presidente, secretario y tesorero, se les reconocerá dos (2) SMDLV, por cada reunión ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO 41°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente de la Junta:

1. Presidir y coordinar las sesiones de la Junta Directiva, velando por el orden de las reuniones y precisión de sus determinaciones.
2. Instalar la Asamblea General.
3. Rendir informes escritos de las labores desarrolladas por la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria, sometiendo a discusión y aprobación de esta, los planes o programas de la Junta Directiva.
4. Convalidar con su firma y la del secretario, las actas de las sesiones de Junta Directiva, las cuales deberán contener únicamente las conclusiones aprobadas, redactadas en forma concisa y precisa, a no ser que algún directivo desee consignar alguna constancia especial, relacionada con el tema, lo cual solicitará.
5. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de La Junta Directiva y presidirlas.
6. Coordinar la elaboración de los distintos informes que se requieran a nivel de la Junta Directiva y presentarlos para su aprobación.
7. Proponer el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y someterlos a su aprobación.
8. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de ASORUT y las decisiones de la Asamblea General y de las autoridades de control.
9. Autorizar mediante orden escrita, los pagos que deban efectuarse de los fondos de la Asociación, los cuales deben estar justificados con los soportes correspondientes.
10. Firmar junto con el Tesorero de la Junta Directiva los traslados de fondo correspondientes a los desembolsos efectuados a través de los programas administrados por la Asociación.
11. Las demás que le señale la Ley, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTICULO 42°: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del vicepresidente de la Junta:

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales.
2. Coordinar con los comités las diferentes propuestas que se presenten en pro del beneficio de la Asociación y el Distrito.
3. Las demás que le ordene la Ley, los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO 43°: FUNCIONES DEL TESORERO. El Tesorero realizará verificación de los movimientos aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con las siguientes funciones:

1. Atender el movimiento de los fondos de la Asociación percibiendo todos los ingresos y efectuando los pagos que ordene el presidente de la Junta.

2. Consignar en la cuenta de la Asociación los dineros recaudados y firmar junto con el presidente los cheques que se giren de la Asociación.
3. Elaborar los comprobantes de caja e informar al presidente sobre los ingresos y gastos de la Asociación.
4. Llevar los libros de cuentas correspondientes.
5. Responder por todos los recaudos efectuados por la Asociación, las chequeras, talonarios y valores que se encuentran bajo su custodia y demás funciones que le correspondan como tesorero de la Asociación.
6. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, su respectivo informe, implementando adecuadamente los controles relacionados con ingresos y gastos.
7. Controlar la elaboración de los comprobantes de ingreso y egreso de caja, llevando claramente la contabilidad, e informando a la Junta Directiva sobre el estado de estos.
8. Autorizar junto con el representante legal de la Asociación los traslados de fondos correspondientes a los desembolsos efectuados a través de los programas administrados por ASORUT.
9. Las demás que establezca la Ley o que por su naturaleza le corresponda.

PARÁGRAFO 1°. El contador de la asociación verificará y certificará los informes de tesorería de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2°. La Revisoría Fiscal ejercerá el control y auditoría de los libros contables de la Asociación.

ARTICULO 44°: FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del secretario de la Junta Directiva de ASORUT, las siguientes:

1. Firmar y velar por que se despache oportunamente la correspondencia emitida por la Junta Directiva, así como asegurarse de que sea atendida la correspondencia dirigida a la misma.
2. Elaborar, revisar y firmar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
3. Velar por la correcta organización de los archivos de actas, soportes y correspondencia dirigida a las Asambleas, Junta Directiva y demás Comités.
4. Velar por que se lleven de modo organizado y conserven en lugar seguro, los libros de actas de Asamblea General, Junta Directiva y demás documentos de estos cuerpos colegiados.
5. Coordinar con la Secretaria de Gerencia, los preparativos para celebración de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
6. Efectuar seguimiento relacionado con el cumplimiento de metas y procedimientos acordados por la Junta Directiva, informando sobre los resultados.
7. Colaborar con la Junta Directiva en aspectos relacionados con su buen funcionamiento.
8. Las demás que le señale la ley, los Estatutos y el Reglamento Interno.

ARTICULO 45°: "FUNCIONES DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de ASORUT tendrá dentro de sus siete (7) miembros a tres (3) vocales o también llamados Coordinadores, nombrados por la Asamblea General quienes, por ser miembros de la Junta Directiva, asumirán en igualdad de condiciones, la responsabilidad de la alta dirección de los destinos de la asociación.

Para el efecto, estos miembros de la Junta Directiva tendrán dentro de sus funciones:

1. Coordinar los distintos comités de la Asociación.
2. Fijar las metas y sistemas de trabajo a los comités.
3. Organizar la Junta Directiva de los Comités.
4. Presidir sus reuniones.
5. Impulsar los programas de los comités.
6. Presentar el reglamento interno de funcionamiento de los Comités, para la aprobación de la Junta Directiva.
7. Brindar informe sobre sus actividades a la Junta Directiva.
8. Las demás que le sean asignadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva"

ARTICULO 46°: DE LAS SUPLENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Cuando un miembro principal de la Junta Directiva no pueda asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria por fuerza mayor o caso fortuito, previamente conocido por el resto de los miembros de la Junta Directiva, el resto de los miembros podrá deliberar y tomar decisiones válidas con los asistentes al acto e incluso con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

No obstante, lo anterior, la Junta Directiva, podrá llamar previamente al suplente de la zona, debidamente elegido por la Asamblea General para que tome la vacancia temporal del miembro principal, siempre y cuando y con tres días hábiles de antelación el miembro principal haya presentado una justa causa para no asistir a la reunión. De todo ello se dejará constancia en el acta.

Toda reunión que se lleve a cabo por parte de la Junta Directiva, con miembros suplentes, sin existir una causal previamente justificada para la inasistencia del miembro principal, carece de validez y dará lugar a las investigaciones y de ser necesario a las sanciones respectivas en contra de quien promoviére tal anomalía.

Si la falta es absoluta, el suplente asumirá el cargo definitivamente durante el período para el cual fue elegido. Previo el ingreso del suplente, el Revisor Fiscal deberá verificar las causales de inhabilidad, incompatibilidad y el cumplimiento de los requisitos para poder desempeñar el cargo.

CAPITULO V

REPRESENTACION LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 47°: REPRESENTANTE LEGAL. De conformidad con lo establecido en la Resolución 1399 de 2005 emanada del INCODER o las normas que lo modifiquen o adicionen, el Gerente es el Representante Legal de ASORUT, superior jerárquico de todos los empleados o trabajadores de ella, será contratado por la Junta Directiva, para un periodo no superior a un año, pudiendo ser reelegido para un período igual, el que de todas formas podrá ser superior hasta en dos meses, después del término de la vigencia de la misma Junta Directiva.

Puede ser removido del cargo en cualquier momento cuando existan causales que lo ameriten conforme a la ley laboral vigente, para lo cual la Junta Directiva deberá estar

asesorado por un profesional en derecho, so pena de responder por los perjuicios que con ello causará.

El Gerente es el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva y ejercerá las funciones bajo la dirección inmediata de la misma Junta, y responderá ante ésta por la buena marcha de ASORUT.

Para el proceso de selección del Gerente, se tendrá en cuenta en primera instancia a Usuarios del Distrito o sus hijos, siempre que acrediten, con los requisitos exigidos en el manual de Unidad De Planificación Rural Agropecuaria- UPRA, la capacidad e idoneidad profesional y que posean el perfil suficiente de acuerdo con las necesidades de ASORUT conforme al presente estatuto.

En segunda instancia dicha contratación podrá recaer sobre un particular, con el perfil profesional exigido por ASORUT conforme a los estatutos.

PARÁGRAFO 1º. Si el nombramiento o vinculación del Gerente recae sobre un Usuario o sus hijos, se vigilará especialmente que aquél actúe con imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 48º: FUNCIONES DEL GERENTE. Además de las funciones que le corresponden por Ley, por la naturaleza de su cargo, tendrá en especial, las siguientes funciones.

- a. Representar a la Asociación en todos sus actos.
- b. Dirigir los negocios de la Asociación, defender los intereses, reclamar los derechos y custodiar los bienes de esta, de acuerdo con las directrices señaladas por el organismo de control, la Asamblea y la Junta Directiva.
- c. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las autoridades de control.
- d. Someter oportunamente, a consideración de la Junta Directiva, el Presupuesto y el Proyecto de Reglamento de Tarifas.
- e. Vigilar que se lleve el Registro General de Usuarios – RGU en debida forma y decidir lo concerniente a la inscripción de estos.
- f. Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando lo exija la Junta Directiva y la Asamblea General, al finalizar cada ejercicio y cuando se retire de su cargo.
- g. Establecer metodología para llevar a cabo el seguimiento y evaluación permanentes a los diferentes Programas de la Asociación y con base en ello, programar y aplicar los correctivos necesarios.
- h. Preparar los distintos informes que se requieran, tanto en el ámbito interno como externo.
- i. Velar por la capacitación y actualización de los empleados de la Asociación, al igual que por la de los usuarios.
- j. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las actividades y programas de operación, conservación y desarrollo del Distrito RUT de acuerdo con los planes y políticas trazadas.
- k. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los asuntos financieros, de administración de personal, suministros, almacén y servicios generales del Distritos.

- l. Promover, coordinar y supervisar los programas sobre que el distrito u otras entidades oficiales o privadas puedan adelantar en la jurisdicción del Distrito para su desarrollo agropecuario.
- m. Celebrar y ejecutar actos y contratos en desarrollo de las actividades del Distrito de Adecuación de Tierras, en las cuantías y modalidades autorizadas por la Junta Directiva de ASORUT.
- n. Presentar para el análisis de la Junta Directiva de ASORUT, propuestas de ampliación o explotación de nuevas áreas dentro de la jurisdicción del Distrito.
- o. Dictar las normas y los actos administrativos y técnicos que permitan ejecutar y cumplir efectivamente los objetivos y programas señalados.
- p. Controlar y supervisar el desarrollo y ejecución correcta de las actividades, funciones y programas asignados a las diferentes áreas que integran el Distrito.
- q. Ordenar los gastos y pagos originados por diferentes conceptos, de acuerdo con la cuantía y modalidades autorizados por la Junta Directiva de ASORUT.
- r. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de las normas disciplinarias vigentes por parte de los funcionarios del Distrito.
- s. Programar y controlar la preparación de estudios menores en el Distrito, para la mejor utilización y aprovechamiento de los recursos naturales y económicos existentes en la jurisdicción.
- t. Analizar y revisar periódicamente los estados financieros, informes contables, estado de las deudas de los usuarios y demás documentos para adoptar y tomar las medidas de carácter financiero que sea necesario.
- u. Inspeccionar periódicamente el área del Distrito para supervisar los diferentes programas y trabajos de operación y conservación que se estén desarrollando.
- v. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva de ASORUT, acordes con la naturaleza del cargo y el manual UPRA

ARTICULO 49°: REQUISITOS PARA SER GERENTE. - Para ser Gerente de ASORUT se requiere de las siguientes condiciones y requisitos:

- 1. Poseer título profesional universitario con matrícula o tarjeta profesional vigente en Ingeniería Civil, Agronomía, Ingeniería Agrícola, o aquellas carreras profesionales relacionadas con el sector agropecuario.
- 2. Acreditar experiencia profesional de cinco (5) años, mínimo dos (2) de experiencia relacionada o específica en proyectos de desarrollo agropecuario y/o la entidad reguladora del momento.
- 3. Cumplir además con los requisitos de experiencia y demás requisitos establecidos en el artículo 28 de la Resolución No. 1399 de 2005 o las normas que lo adicionen o modifiquen.
- 4. Acreditar título de postgrado en materias propias del objeto social del Distrito de Riego o de Gerencia, administración o áreas propias del sector agropecuario o agrícola.
- 5. Carecer de antecedentes penales, disciplinarios, fiscales o de sanciones impuestas por el organismo de control del sector agropecuario o de su respectiva profesión.
- 6. Que no se encuentre incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecida en estos estatutos.

7. Poseer condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos administrativos, técnicos y sociales. Para el efecto se le realizará un examen especial.

PARÁGRAFO: La selección para el cargo de Gerente, se hará una convocatoria pública, publicado en un diario de amplia circulación regional y/o nacional, para que sea de conocimiento de todos los aspirantes.

ARTICULO 50°: REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE. – Para ejercer el cargo de Gerente una vez sea nombrado por la Junta Directiva, se requiere de los siguientes requisitos:

1. Inscripción ante los organismos competentes, momento a partir del cual se procederá a la firma del contrato de trabajo por las partes.
2. Presentación de hoja de vida, junto con los documentos soporte que demuestren la idoneidad para ocupar el cargo contratado.
3. Adquisición de la póliza de manejo requerida.
4. Presentación de declaración de renta y/o declaración de bienes.

ARTICULO 51°: SUPLENCIA DEL GERENTE. En sus ausencias temporales, accidentales o transitorias, el Gerente designará su reemplazo en cualquier profesional idóneo que preste los servicios a la asociación en calidad de empleado o en su defecto cualquier asesor técnico o administrativo con el visto bueno de la Junta Directiva.

Dicha persona debe cumplir con los mismos requisitos y calidades que se exigen para ser gerente.

ARTICULO 52°: OTRAS FUNCIONES DEL GERENTE: Además de las señaladas en los estatutos, serán otras funciones del gerente:

1. Presentar periódicamente a la Junta Directiva los informes relativos al funcionamiento de los diferentes programas manejados por ASORUT especialmente sobre actos financieros, administrativos y servicios, así como los demás informes que la Junta Directiva le solicite.
2. Representar judicial y extrajudicialmente a ASORUT, conferir poderes o mandatos especiales, en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes, intereses y se comprometa el patrimonio, rentas, bienes o intereses de ASORUT.
3. Procurar que los Usuarios reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés general.
4. Abrir en coordinación con el tesorero pagador, previa aprobación de la Junta Directiva, las cuentas corrientes y de ahorro necesarias para el manejo de los recursos de la empresa.
5. Celebrar contratos relacionados con las actividades de ASORUT, cuyos valores sean de su competencia de acuerdo con los montos contemplados en los Estatutos.
6. Solicitar autorización a la Junta Directiva, para celebrar contratos que superen el monto legal.
7. Rendir informe de toda actividad contractual que supere los 10 S.M.L.M.V.
8. Nombrar y remover el personal de acuerdo a la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.

9. Preparar y presentar a la Junta Directiva proyectos de reglamentos internos y de servicios.
10. Mantener las relaciones y la comunicación de la Administración con los Órganos Directivos, Usuarios en general y terceros.
11. Elaborar oportunamente el presupuesto anual, para la aprobación por parte de la Junta Directiva y su posterior sustentación ante el ente competente en caso de que sea necesario.
12. Formular y gestionar ante la Junta Directiva cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargo, asignaciones o modificaciones y traslados presupuestales.

PARÁGRAFO 1º. El Gerente de ASORUT responderá administrativa, civil y penalmente por los daños o perjuicios causados a ASORUT, a los Usuarios en general, a terceros o al Estado por negligencia, por su acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la ley y con el presente estatuto.

PARAGRAFO 2º. El Gerente aún desvinculado laboralmente de ella, podrá ser llamado en garantía en cualquier acción judicial que se promueva contra ASORUT y que sea fruto de su acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, a efectos de que responda solidariamente.

ARTICULO 53º: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del Gerente de ASORUT, además de las establecidas en las normas laborales, las siguientes:

1. Por renuncia del cargo.
2. Por terminación del plazo fijado en el presente estatuto o en el contrato por parte de la Junta Directiva, previo aviso de terminación del contrato de trabajo y su no prórroga.
3. Por decisión judicial.
4. Por voluntad expresa de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva con causa justificada, cumpliendo además con los requisitos contractuales exigidos por su contrato.
5. Por realización de contratos y operaciones excediendo los límites autorizados o no rendir los informes que le corresponde.
6. Por infracciones graves a la disciplina, estatutos y reglamentos internos.
7. Por hacer caso omiso a las decisiones, órdenes o mandatos de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
8. Por faltas aún leves contempladas en la legislación laboral vigente que amerite la remoción.
9. Por faltarle al respeto a los miembros de la Junta Directiva, Revisor Fiscal o a los Usuarios.
10. Por consumir bebidas embriagantes en el sitio de labores.
11. Por llegar en estado de alicoramiento o con señales de haber consumido alcohol el día anterior al cumplimiento de sus funciones.
12. Por el consumo de sustancias psicoactivas dentro o fuera de su sitio de labores.
13. Por entorpecer el cumplimiento de las funciones de los demás miembros de la asociación.
14. Por pérdida de la confianza por parte de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo de Trabajo y el Contrato de Trabajo que

se suscriba para tal fin, especialmente por las causales legales para terminar el vínculo laboral.

15. Por presentar informes administrativos, contables o agrícolas contrarios a la realidad.

Por las demás señaladas en la ley, los reglamentos internos del distrito y las demás disposiciones sobre la materia.

ARTICULO 54°: "PROHIBICIONES A DIRECTIVOS. A los integrantes de la Junta Directiva, Gerente y Revisor Fiscal, les queda prohibido:

1. Aprovechar su condición, para adelantar campaña política u obtener cualquier tipo de beneficios o dádivas.
2. Propiciar actos que vayan en contra del buen nombre de la Asociación.
3. Celebrar contratos con el Distrito o la Asociación o nombrar familiares hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

ARTICULO 55°: PROHIBICIONES A TODOS LOS EMPLEADOS Y DIRECTIVOS: A la Junta Directiva, a la Gerencia y a todos los empleados y demás directivos de la asociación, les está especialmente prohibido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas y culturales entre sus usuarios.
2. Conceder ventajas o privilegios a cualquiera de los Usuarios del Distrito de Riego.
3. Desarrollar actividades o actuaciones distintas a las enumeradas en sus estatutos, reglamentos, contratos y normas vigentes.
4. Adelantar campañas para la recolección de votos en proceso de elección de junta directiva y otros y/o contratar con políticos o quienes ostenten tal poder.

ARTICULO 56°: PROHIBICIONES A DIRECTIVOS, EMPLEADOS y DELEGADOS. Al Representante Legal de ASORUT, directivos en general, a los delegados y a los miembros de la Junta Directiva, Comité de Conciliación y Comités Especiales, cuando se establezcan, les queda prohibido:

1. Aprovechar su condición de tal para obtener cualquier tipo de dádivas en beneficio propio o de terceros.
2. Propiciar actos que vayan en contra del buen nombre de ASORUT.
3. Celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con ASORUT, por sí o por persona interpuesta.
4. Promover, propiciar o influir en el nombramiento de familiares, en cargos de ASORUT, ya sea cónyuge o aquellos enmarcados dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Es incompatible el ejercicio de cargos de nivel directivo, ejecutivo, asesor, jefe de departamento, Zona o sección, con el de miembros de Junta Directiva, y con los parientes de estos, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, y primero civil, al igual que la (el) cónyuge. Igualmente, no podrán aspirar a concursos, ni celebrar contratos de trabajo o prestación de servicios con ASORUT, los parientes de estos, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y primero civil, al igual que cónyuge o compañero permanente.

PARÁGRAFO: Los miembros de cuerpos directivos y delegados de ASORUT, sin ninguna excepción, no podrán ser empleados ni contratistas, hasta después de haber cumplido un año (1), contados a partir de la fecha en que haya cesado el término estatutario como miembro directivo o delegado, entendiéndose con ello que dicho término no empezará a contarse desde el momento que el directivo o delegado presente la renuncia dentro del periodo para el cual fue elegido.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA ESCOGENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO Y FUNCIONES

ARTICULO 57°: COMITÉ TÉCNICO. La Asociación contará con un COMITÉ TÉCNICO, elegido por la Asamblea General de Usuarios e integrado por tres (3) usuarios, en lo posible deberá tener formación universitaria.

ARTICULO 58°: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. Son funciones del Comité Técnico.

1. Presentar proyectos y/o propuestas en los mismos términos que establece la Ley para los proponentes en los procedimientos contractuales.
2. Vigilar, controlar e informar a la Junta Directiva y al organismo ejecutor cualquier anomalía que se presente durante el desarrollo de las obras.
3. Revisar los estudios y presentar el concepto del proyecto a la Asamblea o Junta Directiva.
4. Representar a los usuarios en la liquidación de los costos de las nuevas obras.
5. Otras funciones que determine la Junta Directiva.

PARAGRAFO: El Comité Técnico o su representante, participará por la Asociación ante la ADR o los organismos ejecutores de los proyectos de Adecuación de Tierras, presentando recomendaciones sobre los diseños y el presupuesto de inversión y participando en la escogencia de las propuestas para la realización de las obras. Igualmente representará a los usuarios en la liquidación de los costos de las nuevas obras.

CAPITULO VII

CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO

ARTICULO 59°: El patrimonio de la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de los municipios de Roldanillo, La Unión, Toro "ASORUT" estará integrado entre otros, por los siguientes recursos:

1. Los bienes muebles e inmuebles y los valores que adquieran para la prestación de sus servicios.
2. Los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de los servicios, cuando la Asociación de Usuarios sea titular jurídico de la infraestructura del Distrito de Adecuación de Tierras.
3. Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
4. Las obras y demás bienes al servicio del Distrito, que ingresen por la Ley al patrimonio de la Asociación.

5. Por los resultados económicos que se generen por los bienes propios en sus ejercicios fiscales.
6. Por cualquier tipo de donación, subsidios, aportes o contrapartidas realizadas a través de organismos internacionales, nacionales, públicos o privados.

ARTICULO 60°: REGLAS SOBRE EL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación de usuarios es independiente al de sus asociados. La Asociación no podrá comprometer el patrimonio de sus miembros en obligaciones con terceros, a menos que ellos hayan consentido expresamente, responder por todo o parte de tales obligaciones.

PARÁGRAFO: Las cuotas o recursos que sus asociados entreguen a la asociación no se consideran aportes de capital, sino contribuciones de sostenimiento para la persona jurídica, y en ningún caso, son reembolsables ni transferibles."

ARTICULO 61°: EJERCICIO, ESTADOS FINANCIEROS E INVENTARIOS. El ejercicio social será anual. Las cuentas serán cerradas a treinta y uno (31) de diciembre de cada año y a esa fecha se elaborará los Estados Financieros de la Asociación, conforme a lo ordenado por el código del comercio y la técnica contable.

CAPITULO VIII INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 62°: "DE LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica, únicamente para los actos o procedimientos pertinentes a ella. En tal caso, debe adicionar su razón social con la expresión "en liquidación".

El procedimiento de la liquidación se sujetará a las disposiciones especiales establecidas para la liquidación de sociedades en las normas mercantiles."

ARTICULO 63°: DISOLUCIÓN. A la Asociación se le decretará su disolución por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por decisión de la Asamblea General, cuando hayan asistido y aprobado más del 90% de sus asociados hábiles asistentes.
2. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
3. Por reducción de los asociados a un número inferior del exigido para su constitución.
4. Cuando los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrollo, sean contrarias a la Ley, a la moral y/o a las buenas costumbres.
5. Por decisión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural cuando se presenten las causales para el retiro de la personería.
6. Por insolvencia general, cuando no se hayan tomado oportunamente las medidas para subsanar el deterioro patrimonial.
7. Por las demás causales previstas en la Ley.

PARAGRAFO: En los casos previstos en los numerales dos (2) y tres (3) del presente artículo, la entidad que ejerce el control y vigilancia conforme al plazo que fije la ley, solicitará que se subsane la causal, o en el mismo término convoque Asamblea General,

con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido éste, la Asociación no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá cancelar la Personería Jurídica, una vez la ADR o el organismo que haga sus veces emita el concepto respectivo. De todas formas, la Asociación deberá nombrar el liquidador.

ARTICULO 64°: ACTUACIÓN DE LOS LIQUIDADORES. Cuando exista más de un liquidador, estos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los asociados o en su defecto por la entidad que ejerce el control y vigilancia. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la asociación durante el proceso de liquidación.

ARTICULO 65°: PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la entidad en proceso de liquidación, la persona encargada de éste publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional con un intervalo de diez (10) días calendario, donde informará a la ciudadanía, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince (15) días calendario después de la publicación del último aviso, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos.

ARTICULO 66°: "PUBLICIDAD DE LA LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio de la entidad en proceso de liquidación, la persona encargada de éste publicará tres (3) avisos en un periódico de circulación nacional con un intervalo de diez (10) días calendario, donde informará a la ciudadanía, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince (15) días calendario después de la publicación del último aviso, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos"

ARTICULO 67°: DEBERES Y OBLIGACIONES DEL LIQUIDADOR.

1. Concluir las operaciones pendientes al momento que se apruebe la disolución.
2. Realizar un inventario detallado de los activos y pasivos recibidos.
3. Evaluar la gestión de la Administración saliente, estableciendo responsabilidades y poniendo en conocimiento de la Autoridad competente, cuando así lo amerite.
4. Adelantar los trámites tendientes al cobro de cartera, utilizando la vía judicial si fuese necesario.
5. Recuperar los bienes sociales que se hallen en poder de los Asociados o de terceros, y hacer entrega a sus propietarios, de aquellos, los cuales la Asociación no sea dueña.
6. Presentar informe sobre el estado en que se encuentra el proceso de liquidación, cuando los Asociados lo soliciten.

Rendir cuenta a la Agencia de Desarrollo Rural o el organismo que haga sus veces o al organismo que ejerza el control y vigilancia.

ARTICULO 68°: PRIORIDAD EN LOS PAGOS. El pago en la liquidación de ASORUT estará sujeto a las siguientes prioridades:

1. Gastos de la liquidación.

2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y causados al momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Obligaciones con los Asociados.

ARTICULO 69°: REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una o varias entidades sin ánimo de lucro o de beneficio común que los Estatutos hayan previsto o acordado en la Asamblea General donde se aprobó la disolución. A falta de disposición estatutaria, a la Asociación de igual naturaleza, que autorice el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la autoridad que tenga facultades legales para ello.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES, CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS, PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECERLAS, FORMA DE PAGO Y DESTINACIÓN.

ARTICULO 70°: "La Asociación podrá establecer cuotas extraordinarias a sus miembros en aquellos casos en que los proyectos de inversión sean compartidos o no con entidades del Estado o Privadas de carácter nacional e internacional.

PARÁGRAFO 1°. Los proyectos de inversión, cuotas y forma de recuperación serán socializados y aprobados en Asamblea General de Usuarios."

CAPITULO X

CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD DE INHABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS Y FUNCIONARIOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 71°: INHABILIDAD PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Tener vínculos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con miembro de la Junta Directiva.
2. Haber sido sancionado dentro de los dos (2) periodos inmediatamente anteriores a su elección, por causas o hechos previstos en los estatutos o en sus reglamentos Internos.
3. Adelantar algún tipo de negocios con la Asociación a título personal o a través de sociedades comerciales en la cual tenga participación o vinculación de capital.
4. Pertenecer a la Junta Directiva de otra asociación de usuarios de distrito de Adecuación de Tierras.
5. Las demás que establezca el reglamento interno.

ARTICULO 72°: INCOMPATIBILIDADES: Incurre en causal de incompatibilidad y por tanto en inhabilidad sobreviniente o causal de remoción, los miembros de la Junta Directiva, Altos Dignatarios, y empleados directivos de la asociación que estén incursos en una cualquiera de las siguientes causales o impedimentos:

1. Las personas que se hallen inhabilitadas por la ley y la Constitución.

2. Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad de contrato estatal.
3. Quienes en sentencia judicial hayan sido condenadas a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
4. Los servidores públicos de entidades territoriales y/o afines a los objetivos de la Asociación.
5. Quienes fueron miembros de la junta o consejos directivos, altos directivos o servidores públicos de una entidad contratante con la asociación. Esta incompatibilidad comprenderá también a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivos, asesor ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su retiro de la entidad con la cual se genere la incompatibilidad. Esta causal se aplicará respecto a quienes fueran parte de las entidades públicas o privadas que celebren contratos con la asociación.
6. Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivos, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con la entidad que ejerza el control interno o fiscal de la Asociación.
7. Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya celebrado contrato con la asociación. Esta causal se refiere a quienes hayan firmado contrato con la asociación, y dicha incompatibilidad se extenderá por el término de ejecución del contrato y un año más.

CAPITULO XI

REGIMEN DE SANCION Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

ARTICULO 73°: INFRACCIONES. En ASORUT se consideran infracciones por parte de los usuarios y, por consiguiente, están prohibidas entre otras, las siguientes conductas:

1. Falsedad en la información o documentos aportados para el Registro General de Usuarios o como requisito para acceder a otros programas que desarrolle ASORUT.
2. La sustracción del agua de riego, por cualquier modalidad o la utilización de agua o sus cauces, sin el correspondiente permiso.
3. Las ofensas de palabra o de obra debidamente demostradas a los funcionarios del Distrito durante el ejercicio de sus funciones.
4. La destrucción de defensas, deterioro de tomas y la realización de trabajos clandestinos.
5. La interrupción de los servicios de comunicación del Distrito.
6. El cierre u obstrucción por invasiones, construcción u ocupación de zonas de reserva de canales y afluentes dentro del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras y estaciones de bombeo.
7. La venta o cesión de agua de riego a predios ajenos.
8. El daño a las estructuras, canales, carretables y equipos del Distrito.
9. La construcción de taponos o estructuras que impidan el libre flujo de las aguas en los canales y acequias o que modifiquen las condiciones de diseño para su operación y produzcan cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.

10. El no pago de las tarifas de riego y drenajes, recuperación de inversiones y el incumplimiento de compromisos de pago.
11. El pago de cualquiera de los servicios y de los programas que desarrolle ASORUT, con cheques con la causal "fondos insuficientes", "cuenta saldada", "cuenta cancelada", "pagos parciales", etc.
12. Incumplir el plan de riego y/o cultivo aprobado por el Distrito.
13. Causar daños con sus ganados a la infraestructura del Distrito.
14. Contaminar las aguas del Distrito.
15. Incumplir lo pactado en Juntas, Asambleas o reuniones.
16. Impedir o dificultar el cumplimiento de las labores de los funcionarios del Distrito.
17. Inundar por negligencia caminos o terrenos de cultivo de otros usuarios.
18. Dañar vías públicas, obras de drenaje, canales y en general causar perjuicio a la propiedad pública o privada.
19. Adelantar actividades que ocasionen sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
20. Coartar los derechos de uno o más usuarios en relación con el Distrito.
21. Desperdiciar las aguas asignadas.
22. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la aprobada.
23. Utilizar sustancias que puedan ocasionar la contaminación de los suelos.
24. Causar erosión, degradación o salinización de los suelos.
25. Incumplir los diferentes reglamentos por los que se rige ASORUT y sus diferentes Comités de apoyo y Programas que esta desarrolla.
26. Promover hechos y/o comentarios que atenten contra el buen funcionamiento, el buen nombre de ASORUT y los Programas que esta desarrolla, y/o que atenten contra la integridad física y moral de los directivos y la administración de esta.
27. Sin causa, promover el mal desarrollo de las reuniones a que cite ASORUT y/o la administración de esta.
28. La violación de las normas establecidas en estos estatutos y los reglamentos que posteriormente se dicten al respecto.
29. No acatar las órdenes de mantenimiento, limpieza de canales de riego y drenajes perjudicando a los demás usuarios.
30. Ofensa grave de palabra o cualquier otra forma que atente contra la integridad del ser humano, entre Usuarios, directivos y funcionarios del Organismo Ejecutor vigente, Directivos, Organismos de control y empleados de ASORUT.
31. Por ser declarado responsable de actos punibles, en perjuicio de la empresa, siendo privado de la libertad mediante condena, excepto por delitos culposos.
32. Por servirse de ASORUT en provecho indebido para sí mismo u otros usuarios o de terceros.
33. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que ASORUT requiera.
34. Por entregar a ASORUT bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
35. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de ASORUT o de los Asociados.
36. Por mora injustificada superior a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con ASORUT y/o los programas que ella administra, previa constitución en mora por parte de la gerencia de ASORUT.
37. Por descuido o abandono de las responsabilidades encomendadas por ASORUT o de los elementos o bienes para su cuidado.
38. Por obrar negligentemente en la investigación de las faltas disciplinarias que deba conocer por razón de su cargo.
39. No acudir a las reuniones que convoque la Junta Directiva de ASORUT y/o la Administración para atender asuntos atinentes a la misma.

40. Incumplir con los compromisos previamente adquiridos con la Junta Directiva y/o la Administración de ASORUT

PARAGRAFO 1°. Se entiende por grave toda acción dirigida a impedir la práctica de pruebas o a desaparecer u ocultar las existentes.

PARÁGRAFO 2°. Las anteriores acciones deben estar demostradas en respecto del derecho al debido proceso.

ARTICULO 74°: SANCIONES. La comisión de cualquiera de las infracciones a que se refiere el Artículo anterior y la violación de las normas del presente estatuto y otras normas pertinentes que rigen a ASORUT, darán lugar a imponer a los usuarios infractores las siguientes sanciones:

1. Requerimiento y llamado de atención por escrito con copia a la base de datos predial y/o al Registro General de Usuarios.
2. Privación temporal del suministro de agua, sin perjuicio, en cualquier caso, de la obligación de reparación de los daños y de la responsabilidad civil y penal a que haya lugar.
3. Multa como mínimo de uno (1) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Ello sin perjuicio de reparar el daño causado.
4. Suspensión temporal de los servicios hasta cuando se corrija la conducta o se cumpla la obligación de que se trata.

ARTICULO 75°: Las sanciones impuestas por las faltas señaladas en el Artículo anterior serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pueda ejercer el Distrito o los afectados.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, en el caso de sustracción, venta o sesión de aguas de riego, el Distrito deberá evaluar el volumen de agua sustraída y dispondrá su pago inmediato cobrando hasta el equivalente al valor de tres (3) veces el volumen sustraído, vendido o cedido.

PARÁGRAFO 2°. El recaudo de las multas que se impongan ingresará a ASORUT y esta los destinará al fondo de usuarios, pudiéndose hacer efectiva por la vía ordinaria sin requerimiento judicial o extrajudicial alguno al infractor; sin embargo, si ASORUT lo desea podrá realizar el requerimiento previo.

PARÁGRAFO 3°. Además de las sanciones impuestas, el infractor deberá según el caso, retirar las obras construidas, demolerlas, rehacer lo destruido, volver las cosas a su estado anterior, reponer la defensa natural o artificial o pagar el costo de su reposición o reparación ya sea por vía administrativa o judicial.

PARÁGRAFO 4°. Para la aplicación de estas acciones sancionatorias es necesario respetar el debido proceso y el derecho de defensa del usuario sindicado de cometer la infracción.

ARTICULO 76°: MULTAS Y SANCIONES. La Comisión de Actos que trata el Artículo 74 y demás Artículos concordantes de éstos Estatutos, especialmente la violación de los artículos 56 y 73 y de otras normas pertinentes darán lugar a imponer a los infractores

multas sucesivas en la cantidad que señale la Asamblea General hasta el equivalente a dos (2) meses del salario mínimo legal, también se podrá suspender el derecho de bombeo en forma provisional hasta por dos (2) meses o en forma definitiva, por providencia que será proferida por la Junta Directiva.

ARTICULO 77º: PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE SANCIONES. El que de cualquier manera tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción, llámese usuario, particular o empleado de ASORUT, deberá informar el hecho ocurrido por escrito ante la administración de ASORUT, para lo cual la Gerencia, procederá así:

1. Citará al presunto usuario infractor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibido del informe del hecho presuntamente cometido, para que rinda versión libre de los hechos y sus descargos, de lo cual levantará un Acta suscrita por los que en ella intervinieron.
2. En caso necesario, practicará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, una visita ocular para inspeccionar el sitio donde ocurrieron los hechos, dejando constancia de ello mediante la suscripción del acta respectiva.
3. Proferirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, un auto en que conste por lo menos lo siguiente:
 - a. Nombre y domicilio del presunto usuario infractor y código de su predio.
 - b. Lugar en donde se cometió la presunta infracción.
 - c. Hechos que han dado lugar a la iniciación de las diligencias.
 - d. Estado de la actuación realizada o de las actividades desplegadas.
4. Practicará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, cualquier diligencia adicional, que estime útil para el esclarecimiento de los hechos. En el evento en que sea necesario practicar más pruebas, se suspenderán los términos del presente procedimiento sancionatorio, por un término no mayor a diez (10) días hábiles, los cuales una vez agotados, se continuará con el término siguiente.
5. Llegada la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia final, ésta se iniciará con la exposición de cargos por parte del Gerente o el delgado para el efecto, donde se oirán los alegatos del presunto infractor, de lo cual se extenderá un Acta que será suscrita por los intervinientes en la diligencia. En caso de renuencia del presunto infractor la audiencia se entenderá surtida o llevada a cabo y en caso de que no se pueda llevar a cabo, se dejará constancia de ello, se suspenderá la misma y se fijará la nueva fecha por una sola vez, la cual se hará dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suspendida.

PARÁGRAFO 1º. Cuando sea necesario poner fin inmediatamente a hechos que de repetirse o agravarse comprometan seriamente la defensa, conservación o aprovechamiento de obras o recursos, se abrirá audiencia de descargos al presunto infractor, mediante el procedimiento de notificación antes enunciado.

PARÁGRAFO 2º. De igual manera se procederá con quien haya sido sorprendido en flagrancia. El Gerente de ASORUT, podrá delegar la facultad para investigar en otro empleado directivo de la asociación.

Culminada la investigación mediante Resolución motivada de acuerdo con lo actuado, se resolverá la actuación, la cual se notificará personalmente al infractor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de proferirse la decisión, o en su defecto por edicto, por

un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la constancia de la imposibilidad de notificación personal, la decisión tomada.

PARÁGRAFO 3°. Contra la decisión que pone fin a la actuación, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la expidió y/o el de apelación ante la Junta Directiva de ASORUT.

PARÁGRAFO 4°. De estos se hará uso por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación. Si transcurridos estos plazos no se hubiese interpuesto recurso alguno, la decisión quedará en firme.

El Acto Administrativo que culmina la investigación será dictado por la Gerencia.

CAPITULO XII CONTROL, VIGILANCIA Y REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 78°: El Recurso de Apelación deberá otorgarse en el efecto suspensivo, esto es, que interpuesto, suspende los efectos de la Resolución mientras se decide por el superior, si transcurridos más de dos (2) meses a partir de la fecha no ha sido resuelto, se entenderá positivo el recurso a favor del peticionario.

ARTICULO 79°: PAGO PREVIO. Cuando estando en curso una reclamación, se venciere el pago de cualquier otra obligación, el interesado deberá presentar el Recibo de Pago correspondiente, sin el cual no podrá continuar la tramitación del reclamo.

ARTICULO 80°: RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA INTERNA. Los miembros de la Junta Directiva, Representante Legal y Revisor Fiscal, serán responsables de los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias y se harán acreedoras a las sanciones establecidas en la Ley, en caso de no ejercer tal control.

ARTICULO 81°: LA AUTORIDAD DE CONTROL. La inspección y vigilancia de las Asociaciones, será ejercida por la ADR y por los organismos ejecutores públicos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 15 de la Ley 41 de 1993. Las autoridades de control vigilarán que las asociaciones cumplan las normas legales o reglamentarias, el presente régimen y sus propios Estatutos.

ARTICULO 82°: LA FORMA DEL CONTROL. Sin perjuicio de la posibilidad de realizar visitas e inspecciones y de solicitar los documentos e informaciones que la entidad de control estime convenientes, la Asociación remitirá a la misma, copia de los siguientes documentos, autorizada por el representante legal de la Asociación.

1. Los estatutos de la Asociación y las reformas que se hayan aprobado.
2. Las actas de la Asamblea General.
3. Los balances e inventarios.
4. El Registro General de Usuarios – RGU
5. El presupuesto y la propuesta de tarifas.
6. Los libros y registros de la Asociación.

PARAGRAFO I: La Entidad de Control establecerá por vía general la época en que las asociaciones deben cumplir estas obligaciones.

ARTICULO 83°: EL EJERCICIO DEL CONTROL. Cuando la Entidad de Control encuentre actuaciones de la Asociación o de alguno de sus dignatarios que no se ajusten a las disposiciones a las que están sometidas, proferirá los actos que correspondan a la normatividad vigente.

CAPITULO XIII DE PRESUPUESTO Y SU EJECUCION

ARTICULO 84°: DEFINICIÓN. Se entiende por Presupuesto Ordinario de Ingresos y Egresos del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión y Toro, el que, elaborado de conformidad con las normas establecida, tiene por finalidad consignar las partidas correspondientes para atender todos los gastos que demanden dicho funcionamiento, así como la formación de los fondos de reserva y capitalización para la renovación o compra de maquinaria y equipos.

ARTICULO 85°: ELABORACIÓN. El Gerente del Distrito de Adecuación de Tierras de los Municipios de Roldanillo, La Unión y Toro formulará todos los años y presentará a consideración de la Junta Directiva a más tardar el 1 de octubre, el proyecto de los presupuestos de Ingresos y Egresos que habrán de regir para el año fiscal siguiente, acompañados de la memoria justificativa.

ARTICULO 86°: FUENTES DEL PRESUPUESTO Y VIGENCIA. El monto del Presupuesto Ordinario del funcionamiento del Distrito de Adecuación de Tierras será cubierto obligatoriamente por los usuarios con base en las tarifas fijadas en el Presupuesto de Ingresos y tendrá vigencia anual calendario,

ARTICULO 87°: La Junta Directiva deberá, teniendo en cuenta la memoria justificativa, aprobar, desaprobar o modificar el proyecto de los presupuestos sometidos a su consideración o expedirlos directamente en caso de no ser presentados oportunamente y remitir el del Distrito de Riego a aprobación final del Organismo Ejecutor pertinente o quien cumpla dichas funciones.

ARTICULO 88°: Otorgada la aprobación de que trata el artículo anterior, el Gerente de La Asociación y/o Distrito de Riego, hará conocer a los usuarios, por medio de amplia circulación, los montos de las tarifas aprobadas, las que regirán a partir del primero (1) de enero del año siguiente.

ARTICULO 89°: TARIFA FIJA. Es el valor por hectárea susceptible de riego y/o drenaje o control de inundaciones, vías, y demás infraestructura del Distrito de Adecuación de Tierras, que deben pagar los usuarios.

ARTICULO 90°: "TARIFA VOLUMETRICA. Corresponde al valor por unidad volumétrica que deben pagar los usuarios por el consumo de agua suministrada a sus predios.

PARAGRAFO 1°. Con el ánimo de lograr un uso racional del agua y suelo, el Distrito podrá proponer mecanismos tendientes a optimizar su utilización mediante tarifas diferenciales.

PARÁGRAFO 2°. El alcance y funcionalidad de la tarifa diferencial será reglamentada por la Junta Directiva."

ARTICULO 91°: "Los fondos que se recauden en uso de las facultades legales que tenga la Asociación serán depositados en cuentas o títulos valores a nombre exclusivo de ésta. Sobre los mismos se girará por el Tesorero o Tesorera de la asociación, previa autorización y con el correspondiente seguimiento y control del Gerente.

ARTICULO 92°: SISTEMA CONTABLE Y FISCAL. Para los efectos de este capítulo, el manejo de los fondos, control de partidas presupuestales, registros, libros y demás modalidades, se ajustarán a los principios y políticas de contabilidad e información financiera y a las normas fijadas por la ADR u organismo ejecutor en cuanto al Distrito de Riego se refiere.

ARTICULO 93°: COBRO EJECUTIVO. Todas las obligaciones contraídas por los usuarios con el Distrito, una vez liquidados y vencido el plazo de pago o resueltos los recursos que hayan sido interpuestos, prestarán mérito ejecutivo y podrán hacerse efectivos por las vías de la jurisdicción coactiva u ordinaria según sean procedentes.

ARTICULO 94°: FONDOS DE REPOSICION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS. La Asociación podrá crear el Fondo de Reposición de Maquinaria y Equipos, para la adquisición de los equipos necesarios para el buen funcionamiento del Distrito

CAPITULO XIV DEL PRESUPUESTO Y LA CONTABILIDAD

ARTICULO 95°: FUENTES DE PRESUPUESTO Y VIGENCIA. El monto del presupuesto ordinario de funcionamiento de la Asociación será cubierto por un porcentaje del presupuesto ordinario de Ingresos del Distrito de Adecuación de Tierras, determinado por el organismo ejecutor.

ARTICULO 96°: ELABORACIÓN. El gerente formulará todos los años y presentará a consideración de la Junta Directiva a más tardar el 1° de octubre, el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos que habrá de regir a partir del 1 de enero del año fiscal siguiente, acompañado de la memoria justificativa.

ARTICULO 97°: La Junta Directiva deberá, teniendo en cuenta la memoria justificativa aprobar o modificar el proyecto de presupuesto sometido a su consideración.

ARTICULO 98°: Los fondos que se recauden serán depositados en una cuenta corriente denominada Asociación de Usuarios del Distrito de Riego RUT, contra la cual se girarán cheques firmados conjuntamente por el tesorero y presidente de la Junta Directiva, debiendo llevar el control contable pertinente.

ARTICULO 99°: SISTEMA CONTABLE. El manejo de los fondos, control de partidas presupuestales, libros, registros y demás modalidades se ajustarán a las normas y políticas contables de información financiera.

CAPITULO XV

FORMA DE DESIGNACIÓN DEL REVISOR FISCAL, PERIODO Y REMUNERACIÓN

ARTICULO 100°: REVISOR FISCAL. La Fiscalización general de ASORUT, la revisión y la vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien debe ser Contador Público con Matrícula Profesional vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente, por un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser reelegido o removido por la misma cuando se presenten situaciones que así lo ameriten.

ARTICULO 101°: CALIDADES DE LA REVISORIA FISCAL. El cargo de Revisor Fiscal podrá ser desempeñado por persona natural o persona jurídica legalmente constituida por una firma de contadores bajo la responsabilidad de un contador público. Quien ejerza el cargo de Revisor Fiscal llámese persona natural o representante legal de persona jurídica, no podrá ser usuario de ASORUT, ni poseer vínculos en calidad de cónyuge, o grado de parentesco con cualquier miembro de los cuerpos directivos de ASORUT o de sus empleados o de sus asesores o contratistas de prestación de servicios, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, a efectos de que el ejercicio de la autonomía o independencia de la que se encuentra revestido el Revisor Fiscal para desempeñar la vigilancia contable, no se vea afectada ni puesta en peligro.

De todas formas, para desempeñar el cargo de Revisor Fiscal, se requiere además de la designación por parte de la Asamblea General, ser contador público con tarjeta profesional vigente, no tener antecedentes penales, fiscales, disciplinarios o haber sido objeto de sanción por el órgano regulador de su profesión.

ARTICULO 102°: ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Para la elección de Revisor Fiscal y su suplente, se abre la inscripción con los candidatos aspirantes, que sean contadores públicos en ejercicio y no registren incompatibilidades legales o Estatutarias; cuya votación será uninominal y secreta, resultando elegido Revisor Fiscal y su suplente personal.

ARTICULO 103°: REVISOR FISCAL SUPLENTE. ASORUT, tendrá un Revisor Fiscal suplente, el cual será la persona natural o jurídica que se haya elegido con esa calidad en compañía del titular o principal, del cual en el evento de que se requiera de su ejercicio profesional por ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal principal, deberá cumplir con los mismos requisitos y las mismas calidades antes reseñados y por tanto continuará desempeñando el cargo el suplente que se hubiere elegido en la Asamblea General en los mismos términos que el titular, siendo convocado para su ejercicio, por la Junta Directiva de ASORUT.

ARTICULO 104°: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal de ASORUT, puede ser removido por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de las funciones establecidas en la ley, los estatutos y el contrato de prestación de servicios sin causa justificada.
2. Por no presentar a tiempo o presentar incompletos, los informes a la Asamblea General, sin causa justificada.

ARTICULO 105°: FUNCIONES. El Revisor Fiscal tendrá como funciones aquellas consagradas en el Código de Comercio, normatividad concordante y complementaria y en especial las siguientes:

1. Verificar que los actos de los órganos de Dirección y Administración se ajusten a las normas legales, a los Estatutos, Reglamentos, Convenios o Contratos, para lo cual podrá concurrir a las sesiones de Junta Directiva con voz, y tener acceso a todas las dependencias de la Asociación y del Distrito.
2. Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de la Asociación y del Distrito, para lo cual deberá disponer del tiempo requerido para el cumplimiento de sus funciones.
3. Inspeccionar los bienes de la Asociación y del Distrito y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
4. Fiscalización de los procesos de diagnóstico del entorno de la Asociación.
5. Convocar a la Asamblea General Extraordinaria en los casos previstos en la Ley o en los Estatutos y vigilar el cumplimiento estricto de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de la Asamblea General.
6. Colaborar con la ADR y el Ministerio de Agricultura, en el control y vigilancia de la Asociación y del Distrito, para lo cual rendirá los informes que le sean solicitados.
7. Generación, adopción y realización de planes de seguimiento y ejecución.
8. Prever acciones encaminadas a estimular el cumplimiento de las normas de control fiscal y corregir las desviaciones que se presenten en el manejo de las normas de contabilidad, el manejo de los bienes y demás recursos de la entidad, presentando los informes respectivos a las autoridades competentes, conforme a los presentes estatutos.
9. Fiscalizar el control interno y organizacional comprendiendo íntegramente sus elementos, la calidad de los productos, bienes y servicios ofrecidos, el sistema de información contable, la veracidad de los Estados Financieros y el informe de gestión presentado por el Gerente.
10. Las consagradas en el código de comercio y la normatividad concordante y complementaria.
11. Cerciorarse de que el funcionamiento de ASORUT se ajuste a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a las decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva.
12. Dar cuenta oportuna y por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de ASORUT.
13. Velar por que se lleve de conformidad, la contabilidad de ASORUT y las actas de las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y los Comités de apoyo, y porque se conserve debidamente la correspondencia de ASORUT, así como el archivo de los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
14. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, previamente certificado, rindiendo el dictamen o informe correspondiente a la Asamblea General y la Junta Directiva.
15. Efectuar el arqueo de los fondos de ASORUT cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables.
16. Certificar la condición de Usuario hábil, para participar en las diferentes Asambleas, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, y con base en la información registrada en el RGU.

17. Participar como veedor en la reforma de estatutos a que haya lugar.
18. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes, los Estatutos y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1º. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a ASORUT, a sus Usuarios en general o a terceros por negligencia, desconocimiento de la ley o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2º. Las funciones del Revisor Fiscal se ceñirán a las establecidas en las normas que regulan la materia, en ningún caso podrá intervenir en la Administración de ASORUT y sus funciones se ejercerán con independencia.

ARTICULO 106º: INHABILIDADES: Para la elección o ejercicio del cargo de Revisor Fiscal, se deberá tener en cuenta:

1. No podrá ser elegido Revisor Fiscal quien se encuentre incurso en sanciones, suspensiones, inhabilidades e incompatibilidades para su ejercicio, definidas por la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
2. Quien haya actuado como empleado de la Asociación, no podrá ser elegido Revisor Fiscal ni Suplente, a no ser que hayan transcurrido por lo menos seis (6) meses después de haber cesado sus funciones.
3. El Revisor Fiscal está sujeto no solo a la responsabilidad civil que pueda derivarse del ejercicio de su profesión, sino a las sanciones administrativas, disciplinarias y penales contemplados en la Ley.
4. Además, como contador público que es, se asimila a un funcionario público para efecto de las sanciones penales por culpas o delitos que cometiere en el ejercicio de actividades propias de su profesión.
5. Responderá de los perjuicios que ocasione a la Asociación, a los usuarios o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
6. No podrá desempeñarse el Revisor Fiscal o suplente que esté en ejercicio efectivo del cargo en más de cinco (5) sociedades por acciones.

CAPITULO XVI PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 107º: REFORMA DE ESTATUTOS: La reforma de estatutos deberá ser aprobada en asamblea general y no producirá efectos mientras no haya sido viabilizada por la ADR o el organismo que ejerza control y vigilancia.

ARTICULO 108º: Toda reforma de estatutos deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal o el presidente de la reunión estatutaria en la cual hayan sido aprobadas las reformas.
2. Actas en la que conste la aprobación de la respectiva reforma firmada por el presidente y el secretario.
3. Estatutos que incluyan todas las modificaciones introducidas, con las firmas del presidente y el secretario.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 109°: NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE. En cuanto sea pertinente se aplicará a la Asociación, las normas que regulan el subsector de adecuación de tierras y relacionados con el desarrollo rural. De manera analógica y cuando así lo permita la normatividad vigente se aplicarán las normas civiles previstas para las corporaciones, las reglas mercantiles relativas a las sociedades de responsabilidad limitada, las normas administrativas y policivas sobre uso y manejo de recursos naturales renovables, en todo aquello que no se oponga a la naturaleza misma de ASORUT o al régimen establecido por la entidad competente

ARTICULO 110°: DE LA APROBACIÓN Y ADICIÓN DE LA REFORMA ESTATUTARIA: La presente adición, reforma y organización de los estatutos sociales fueron debidamente leídas, debatidas y aprobadas por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en el salón de sesiones de esta entidad y además las observaciones y recomendaciones que se surtieron por parte de la Dirección de Adecuación de Tierras de la ADR, fueron aprobadas por mayoría de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el día 17 de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) en el salón de sesiones de ASORUT.

ARTICULO 111°: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su publicación, previo el trámite de legalidad ante la autoridad reguladora.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2.024).



FRANCISCO SARRIA AYALA
Presidente de la Honorable Asamblea



SANTIAGO PEREZ MORA
Secretario Asamblea General

Proyectó y Calificó: **Guillermo A. Lemos A.**
Asesor Jurídico ASORUT